BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.178

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

NUMERO ANIVERSARIO
1º/7/1893 ~ 1º/7/1999

Hoy, a 106 años de haberse iniciado la publicación diaria del Boletín Oficial, nos toca hacer una breve editorial que recuerde este grato aniversario.

Mirando hacia atrás es posible constatar las marchas y también las contramarchas que ha tenido el Boletín Oficial durante tan largo período de tiempo. Es que como organismo del Estado no ha podido sustraerse a las influencias positivas y las negativas que vivió nuestro país en sus distintas etapas.

Pero hoy, en este largo devenir, tenemos el deber de volcar una mirada en perspectiva y llegar a algunas conclusiones.

El Boletín Oficial en esta última década ha renacido y se ha fortalecido ganando en eficacia fundamentalmente y, como mejor homenaje a esta Institución, vamos a señalarlo:

** En primer lugar y aunque parezca obvio, destacamos la capacidad de acompañar al Gobierno en forma inmediata con la publicación de su legislación.*

** Se ha creado y se emite diariamente el Boletín Oficial informático por Internet.*

** Todas las funciones de Boletín Oficial están informatizadas con software confeccionado "ad hoc" por personal propio.*

** Se ha modernizado el sistema de atención al público, permitiendo una rápida atención personalizada.*

** Se está homogeneizando la nomenclatura y control sobre sociedades comerciales en forma informática con la Inspección General de Justicia.*

** Se ha incorporado y mejorado el registro de información y consulta de legislación (más de 600.000 fichas) en archivo informático, lo cual permite evacuar consultas prácticamente al instante, en tiempo real.*

** El trámite de suscripción al Boletín Oficial, en forma informática, no demanda más de un par de minutos en terminarse.*

Naturalmente estos logros, que hemos resumido, no se concretan sin el aval de las autoridades con poder de decisión que han acompañado la política de crecimiento y la modernización tecnológica y, especialmente, por el espíritu de cuerpo y sana competitividad en lograr mayor eficiencia por parte de todo el personal de esta Dirección Nacional.

Queda cumplido un año más del Boletín Oficial.

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 174/99

Otórgase a YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el Lote "Barda Las Vegas", ubicado en la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 750-003262/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "BARDA LAS VEGAS" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area SC-II "SANTA CRUZ II", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas y condensado por lo que la empresa permisionaria ha declarado la comercialidad del Lote de Explotación "BARDA LAS VEGAS", que abarca un sector del Area mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "BARDA LAS VEGAS", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.328.000	2.400.000
2	4.320.000	2.400.000
3	4.320.000	2.410.000
4	4.311.500	2.410.000
5	4.311.500	1.597.000
6	4.328.017	1.597.000

Superficie Aproximada: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOMETROS CUADRADOS (283 KM2).

Art. 2º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 198/99

Defínense los parámetros a través de los cuales se procederá a distribuir el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la Unión Europea a nuestro país. Establécense los recaudos que deberán observar los frigoríficos habilitados a los fines de acceder al mismo.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el expediente Nº 800-004183/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester definir los parámetros a través de los cuales, oportunamente y por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se procederá a distribuir el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país y, así también, señalar los recaudos que deberán observar los frigoríficos habilitados a los fines de acceder al mismo.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que a los fines de promocionar de manera eficiente las virtudes de los productos nacionales en las plazas extranjeras, corresponde adoptar como pauta principal de distribución la evaluación de los antecedentes exportadores de las empresas.

Que con el objeto de promover la libre competencia es necesario adoptar un criterio de distribución igualitario, por lo que resulta conveniente la creación de un sistema abierto a todos los establecimientos frigoríficos habilitados que conceda una mayor participación a aquellas empresas que evidencien un esfuerzo en las conquistas de nuevos mercados, siendo necesario para ello, excluir del cálculo de evaluación de los antecedentes exportadores a los cortes que integran el cupo tarifario que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país.

Que asimismo resulta de importancia considerar como pauta adicional de distribución el concepto de regionalidad y de urbanización, con relación al número de novillos existentes en cada provincia, lo cual brindaría una respuesta a los esfuerzos realizados por el sector industrial en pos del desarrollo provincial.

Que, en este entendimiento, corresponde establecer una cuota adicional destinada a promover el establecimiento de nuevas plantas en los territorios de aquellas provincias que, en función de los recursos existentes, se encuentran en una situación desigual respecto de las inversiones destinadas al sector.

Que, por otra parte, y con el objeto de fomentar la generación de nuevos puestos de trabajo, resulta procedente contemplar como parámetro de distribución el empleo que genera cada una de las empresas.

Que es de interés para el país incentivar y promover aquellos emprendimientos conjuntos de productores a través de la asignación de un porcentaje del total del cupo a distribuir, fomentando la promoción y la identificación de nuestras carnes por su origen.

Que, asimismo, es procedente garantizar una cuota mínima igualitaria a aquellas empresas que realicen un esfuerzo exportador respecto de productos no incluidos en el presente régimen.

Que, por otra parte, resulta conveniente fomentar la exportación de aquellos productos con mayor valor agregado y efecto multiplicador del empleo.

Que es preocupación de esta Secretaría incentivar nuevos emprendimientos industriales, correspondiendo establecer una "cuota de inicio" para aquellas empresas que comiencen sus actividades en una planta industrial nueva.

Que es de utilidad que las empresas titulares de los nuevos establecimientos cumplan ciertos requerimientos, a fin de evaluar la idoneidad de las solicitudes, con el objeto de verificar que las adjudicaciones realizadas por este régimen resulten efectivamente exportadas.

Que para acceder al cupo tarifario al cual se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las empresas se encuentren debidamente inscriptas de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias, que cumplan con las normas sanitarias vigentes, y que den estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad, como así también de los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la fórmula distributiva que se menciona en la presente resolución, para el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la UNION EUROPEA y que corresponda al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, y al que se inicia el 1º de julio del 2000 y finaliza el 30 de junio del 2001, así como cualquier adicional a los mismos que sea otorgado para dichos períodos.

Art. 2º — El cupo tarifario será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, y de acuerdo a las siguientes variables:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

- El SETENTA POR CIENTO (70%) a distribuir en función de la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes enfriados y congelados sin hueso a todo destino, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario, tomando en cuenta el total de los TRES (3) años precedentes. El valor de los TRES (3) años será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada año, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el último, TREINTA POR CIENTO (30%) al antepenúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) al más lejano.

- El TREINTA POR CIENTO (30%) a distribuir en función del valor F.O.B. total de las exportaciones de carne vacuna a todo destino, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario, de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los TRES (3) períodos precedentes. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el último, TREINTA POR CIENTO (30%) al antepenúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) al más lejano. Los valores F.O.B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas corned beef, especialidades, extracto de carne, gelatina y jugo de carne.

III) Menudencias.

b) El SEIS POR CIENTO (6%) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad, según la cantidad de cabezas de novillos de cada provincia, conforme con los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), distribuido igualitariamente entre el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia.

Asimismo, se adjudicará una cuota adicional de SEISCIENTAS (600) toneladas, de acuerdo al criterio de regionalidad y según la cantidad de cabezas de novillos de cada provincia, conforme con los resultados obtenidos de la encuesta citada en el párrafo precedente, la cual será distribuida igualitariamente entre el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia, considerando solamente aquellas en cuyos territorios estén habilitadas no más de SIETE (7) plantas.

c) El OCHO POR CIENTO (8%) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes, mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes, en función de los datos procedentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), correspondientes al mes de abril de 1999 o del 2000, según el período de que se trate.

d) El SEIS POR CIENTO (6%) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudi-

cará a aquellos proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, conforme la reglamentación que oportunamente dictará la Secretaría.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo normado en el artículo precedente, se establece una cuota adicional de UN MIL (1000) toneladas a distribuir entre aquellas empresas que, en el período anterior al correspondiente a la asignación, hayan realizado exportaciones de productos termoprocesados.

La asignación se efectuará en forma proporcional a la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B. de todas las exportaciones de dichos productos, cualquiera fuera el destino de envío.

La cuota establecida en el primer párrafo del presente artículo, no podrá adjudicarse a quienes sean beneficiarios de la "cuota de inicio" prevista en el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese una cuota mínima básica e igualitaria de DOSCIENTAS (200) toneladas para aquellas empresas que, en el período anterior al correspondiente a la asignación, registren past performance en exportaciones de carnes vacunas de los tipos descriptos en los puntos I y II del apartado a) del artículo 2º de la presente, por la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas o más, excluidos los cortes enfriados que integran el presente cupo tarifario.

La cuota establecida en el párrafo precedente se acumulará con la que resulte de la aplicación de los artículos 2º y 3º del presente régimen, pero no podrá adjudicarse a quienes sean beneficiarios de la "cuota de inicio" prevista en el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION considerará para establecer los parámetros mencionados en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, los valores F.O.B. resultantes de las exportaciones comprendidas entre el 1º de mayo y hasta el 30 de abril del último año evaluado para la determinación de la performance exportadora.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo normado en el artículo 2º de la presente resolución, se establece una "cuota de inicio" de DOSCIENTAS (200) toneladas para aquellas empresas que comiencen sus actividades en una planta industrial nueva, categorizadas como Ciclo I; a dicho tonelaje se le adicionará lo que le corresponda a la empresa por el parámetro de regionalidad y mano de obra, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º, incisos b y c de la presente resolución.

No se considerarán plantas nuevas aquellas que hubiesen sido adquiridas por la empresa solicitante —por cualquier título—, con la habilitación para exportar carnes frescas ante la UNION EUROPEA expedida con anterioridad a tal adquisición.

Art. 7º — Las empresas, para poder acceder a los cupos tarifarios a los cuales se refiere la presente resolución, deberán hallarse inscriptas en el registro previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias; ser propietarios, locatarios, arrendatarios, donatarios, legatarios o usufructuarios de una planta frigorífica habilitada para exportar carnes frescas ante la UNION EUROPEA; cumplir con las normas sanitarias; y dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad, como así también de los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, verificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los aportes y contribuciones mencionadas en el párrafo precedente, en base a la última información disponible, remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — La mera solicitud de Cuota Hilton ante esta Secretaría, no genera derecho alguno a efectuar reserva de Cuota.

Art. 9º — La solicitud de Plantas Nuevas deberá formularse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2.000; y hasta el 30 de abril del 2000, para el período que se inicia el 1º de julio del 2000 y finaliza el 30 de junio del 2001.

Sólo se dará curso a aquellas solicitudes que se refieran a plantas nuevas cuando cuenten con todos los requisitos necesarios para acceder al cupo tarifario, incluida la habilitación de la planta, al 30 de abril del corriente año —para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000— y al 30 de abril del 2000 —para el período que se inicia el 1º de julio del 2000 y finaliza el 30 de junio del 2001—.

Art. 10. — Las empresas que deseen acceder a la "cuota de inicio" prevista en el artículo 6º de la presente resolución, deberán acompañar a la solicitud correspondiente, el instrumento que acredite la propiedad, locación, arrendamiento, legado, donación o usufructo de una planta frigorífica habilitada para exportar ante la UNION EUROPEA; constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias; y dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad, como así también de los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Asimismo deberán acompañar fotocopia autenticada ante escribano público de los estatutos sociales, contratos constitutivos, Actas de Asamblea y de Directorio, etc.; cuando se efectúen presentaciones a través de apoderados, se deberá cumplir con lo prescripto por el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991); en caso contrario, no se dará curso a la solicitud y la misma se tendrá por no presentada.

Art. 11. — A los efectos de la distribución del presente cupo tarifario, del tonelaje total asignado anualmente a nuestro país por la UNION EUROPEA, se deducirá, en primer término, el porcentaje establecido en el inciso d) del artículo 2º; en segundo término, las cuotas previstas en los artículos 2º —inciso b) segundo párrafo— y 3º; en tercer término, las cantidades que surjan de la aplicación de los artículos 4º y 6º; y por último, los tonelajes señalados en los incisos a), b) —primer párrafo—, y c) del artículo 2º de la presente resolución.

Art. 12. — Una empresa adjudicataria de Cuota Hilton, podrá solicitar autorización para producir su cuota en otro establecimiento frigorífico perteneciente a una empresa adjudicataria de cuota, conforme los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente resolución.

A tal efecto, ambas empresas deberán presentar la solicitud ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por nota, y cumplir todos los requisitos establecidos en la presente resolución y normas complementarias.

Art. 13. — Las cuotas asignadas y los derechos inherentes a las mismas son intransferibles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas empresas adjudicatarias de Cuota Hilton que, por razones de operatividad comercial, soliciten efectuar la exportación de su cuota a través de otra empresa, podrán ser autorizadas a realizar dicha operatoria, siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en la presente resolución, y además, la empresa exportadora esté inscripta en el registro previsto en la Ley Nº 21.740 y sus normas reglamentarias, y dé estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad, como así también de los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

El Certificado de Autenticidad correspondiente se emitirá a nombre de la empresa exportadora.

Art. 14. — Una misma planta frigorífica habilitada para exportar a la UNION EUROPEA, no podrá ser utilizada por DOS (2) ó más empresas en forma simultánea para obtener la adjudicación de Cuota Hilton.

Art. 15. — Las exportaciones de Cuota Hilton deberán efectuarse dentro del período anual de asignación que efectúa la UNION EUROPEA a nuestro país.

Los saldos no exportados durante el período correspondiente no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni aun en el caso de tonelajes asignados en virtud de órdenes o medidas judiciales.

Art. 16. — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución, las empresas interesadas deberán presentar una solicitud con el objeto de ser consideradas en la distribución de cuota correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000.

Idéntica solicitud deberán presentar, hasta el día 30 de abril del 2000, para la distribución de cuota correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio del 2000 y el 30 de junio del 2001.

Art. 17. — Se entiende por performance, la totalidad de los antecedentes de exportación de todo producto de origen cárnico vacuno a todo destino en dólares F.O.B., excluidos los cortes que integran el cupo tarifario que anualmente otorga la UNION EUROPEA a nuestro país y aquellas cuotas que hayan sido adjudicadas en virtud de una medida cautelar u orden judicial posteriormente revocada o dejada sin efecto.

La performance pertenece a la empresa frigorífica que haya exportado el producto aludido en el párrafo anterior, y no al inmueble o planta donde se realiza la actividad.

No obstante ello, en el caso que la empresa exportadora no haya elaborado el producto exportado, la Secretaría podrá reconocer —previa solicitud del exportador—, dicha performance a favor de alguno de los participantes de la cadena de comercialización del producto, desde su elaboración hasta su exportación efectiva, siempre que el beneficiario indicado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente resolución.

Art. 18. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o que eventualmente pudiera corresponderle, a cualquier adjudicataria, cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la sustanciación del sumario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota correspondiente, o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá suspender y cancelar la emisión de los certificados de autenticidad de la cuota o cuotas correspondientes, o que eventualmente le pudiera corresponder, a las adjudicatarias que se encuentren en situación de concurso de acreedores o quiebra.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION redistribuirá los cupos tarifarios disponibles en caso de incumplimiento total o parcial, por parte de los adjudicatarios, de lo establecido en los artículos 7º, 10 y 13 de la presente resolución.

Las redistribuciones se realizarán solamente entre las restantes empresas adjudicatarias que cumplan con todos los requisitos previstos en la presente norma, no pudiendo redistribuirse en favor de las beneficiarias de cuota en virtud de lo previsto por los artículos 2º —inciso d)— y 6º de la presente resolución. Tampoco participarán de la redistribución, aquellas empresas que resulten adjudicatarias de cuota en virtud de órdenes o medidas judiciales.

Art. 21. — Aquellos adjudicatarios que no cumplan los requisitos de calidad y sanidad exigidos por la UNION EUROPEA, serán pasibles de sanciones y multas según lo establecido en la normativa vigente.

Art. 22. — A los efectos de ponderar los antecedentes para la distribución de los cupos tarifarios mencionados en la presente resolución, no se considerarán las exportaciones de mercadería cuyo destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 23. — Para cada embarque relacionado a los cortes a los que hace referencia esta resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad, previa verificación del cumplimiento, por parte de la adjudicataria, de lo establecido en los artículos 7º y 10 de la presente resolución.

Art. 24. — Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

Art. 25. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso en un período anual, con relación a la cuota original adjudicada a cada una de las empresas, se procederá a practicar, en el período anual siguiente, el descuento de los mismos del cupo que correspondería asignarles en ese año.

Art. 26. — A los efectos de esta resolución y de las que estén vinculadas a ella, se entiende por CORTES ENFRIADOS VACUNOS SIN HUESO DE ALTA CALIDAD o "Cortes Especiales", a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo; con las variantes que cada mercado individual de la UNION EUROPEA prefiera y conforme a las normas de control de calidad que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION indique por intermedio de sus dependencias técnicas especializadas.

Art. 27. — Los frigoríficos que al 31 de diciembre y al 15 de abril de cada año no hubieren exportado, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%), respectivamente, del cupo base asignado para dicho período, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el cual será redistribuido entre las restantes empresas adjudicatarias que cumplan con todos los requisitos previstos en la presente norma, con las excepciones previstas por el artículo 20 de la presente resolución.

Art. 28. — Los frigoríficos que hayan cumplimentado los plazos establecidos en el artículo precedente, deberán presentar ante esta Secretaría, indefectiblemente hasta el día 20 de abril de cada año, un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada.

La falta de presentación de dicha Declaración Jurada, producirá la pérdida automática del tonelaje que restare exportar, el cual será redistribuido entre las restantes empresas adjudicatarias que cumplan con todos los requisitos previstos en la presente norma, con las excepciones previstas por el artículo 20 de la presente resolución.

Cualquier modificación al cronograma de embarques (Declaración Jurada), deberá ser comunicada a esta Secretaría dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

En caso de incumplimiento del cronograma, el tonelaje exportado fuera de las fechas declaradas ante esta Secretaría, será descontado de la adjudicación que pudiere corresponder en el período siguiente.

Art. 29. — Deróganse las Resoluciones Nº 443 del 10 de julio de 1997 y 199 del 10 de noviembre de 1998, ambas del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 30. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 1999 y hasta el 30 de junio del 2001.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 431/99

Incorpórase al régimen de reconocimiento establecido por la Resolución Nº 123/99 a los laboratorios de calibración y los organismos de inspección cuya labor esté destinada al cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria. Requisitos.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 064-004853/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 22.802 delega en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el establecer los requisitos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que a ese efecto se han dictado las resoluciones necesarias estableciendo los requerimientos de seguridad para productos y servicios.

Que el establecimiento de dichos requerimientos de seguridad exige, para su efectiva implementación, la determinación de las modalidades, procedimientos y organismos destinados al control y verificación del cumplimiento de la normativa dictada.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 1233/97 se delegó en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR la aplicación de la Ley Nº 22.802 y de sus resoluciones reglamentarias.

Que, asimismo, la Resolución de esta Secretaría Nº 123, del 3 de marzo de 1999, establece como requisito para la intervención de organismos de certificación y laboratorios en los regímenes de certificación obligatoria, el contar con el respectivo reconocimiento por parte de este organismo.

Que la confiabilidad de los regímenes de seguridad a la que se aspira, hace necesario extender las exigencias mencionadas a los laboratorios de calibración y los organismos de inspección.

Que resulta necesario explicitar las condiciones de idoneidad y antecedentes que se juzgan indispensables para el cumplimiento de las funciones de certificación, ensayo, calibración e inspección.

Que es práctica generalizada internacionalmente evaluar a través del respectivo organismo de acreditación, el cumplimiento, por parte de entidades certificadoras, laboratorios y organismos de inspección, de las pautas establecidas por las respectivas Guías y Normas ISO.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que, igualmente, resulta conveniente reconocer la vigencia de certificaciones que, aún en el ámbito voluntario, dan confianza del comportamiento de los productos respecto de su seguridad.

Que, no obstante lo señalado, se hace necesario verificar el comportamiento de los respectivos productos en cuanto a las características básicas de seguridad.

Que, tanto los ensayos de tipo necesarios para la correspondiente certificación, como los ensayos básicos señalados, deben realizarse en laboratorios que ofrezcan la mayor confiabilidad, imparcialidad y transparencia acerca de su desempeño.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 dispone la extensión de los respectivos reconocimientos a través de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría.

Que por esa razón ese organismo resulta el apropiado para efectuar el seguimiento y aplicar las eventuales sanciones que correspondan a las entidades reconocidas.

Que resulta conveniente fijar un plazo mínimo para la insistencia de las entidades que no hubieran accedido al reconocimiento, con el fin de asegurar los resultados de su adaptación a los requerimientos de la autoridad de aplicación.

Que resulta necesario proceder a un seguimiento del desenvolvimiento de las entidades reconocidas, previendo medidas relativas a la vigencia del reconocimiento ante la detección de irregularidades en su accionar.

Que para ello resulta imprescindible su disposición a suministrar la más amplia información y cooperación con las tareas de la autoridad de aplicación.

Que resulta conveniente tipificar las anomalías pasibles de ser sancionadas en el desarrollo de las actividades propias de la certificación obligatoria.

Que las anormalidades detectadas, en tanto arrojen dudas acerca de la seguridad de los productos presentes en el mercado, deben motivar el inmediato accionar de las autoridades, así como la difusión suficiente para alertar a los consumidores.

Que, de igual modo, debe preverse un mecanismo de defensa de las entidades que permita asegurar procedimientos ecuánimes y objetivos.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 prevé la participación de un Comité de Evaluación en el proceso de reconocimiento.

Que el análisis de las solicitudes de reconocimiento, a cargo de un Comité de Evaluación, debe realizarse con las mayores garantías de idoneidad y ecuanimidad, con el objeto de garantizar la transparencia del sistema.

Que resulta necesario favorecer la libre circulación de los productos alcanzados por regímenes de certificación obligatoria, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 1183, del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al régimen de reconocimiento establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 a los laboratorios de calibración y los organismos de inspección cuya labor esté destinada al cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria establecidos por esta Secretaría.

Art. 2º — Los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 deberán cumplir, además de los citados en la misma, los siguientes requisitos:

a) haber sido acreditado por el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

b) contar con personería jurídica en el país;

c) contar con un plantel de personal radicado en el país que acredite antecedentes con una antigüedad y experiencia mínima de CINCO (5) años en certificación de productos por marca de conformidad y de TRES (3) años en el sector de actividad para el que aspira a ser reconocido;

d) contar con un Comité de Certificación de toma de decisiones con asiento en el país;

e) asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de certificación, y el compromiso de contratar, además, un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), a satisfacción de esta Secretaría. Dicho seguro deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR como condición previa para la obtención del reconocimiento.

Art. 3º — Los laboratorios de ensayos a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99, y los de calibración a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) funcionar y contar con personería jurídica en el país;

b) haber sido certificado por el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

c) cumplir con los lineamientos establecidos por la Guía ISO/IEC Nº 25;

d) asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de ensayo o calibración. Excepto en los casos en que el riesgo sea cubierto explícitamente por el Estado Nacional o Provincial, el laboratorio deberá asumir el compromiso de contratar, además, un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), a satisfacción de esta Secretaría. Dicho seguro deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR como condición previa para la obtención del reconocimiento.

Art. 4º — Los organismos de inspección a que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución, que desempeñen sus funciones en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) haber sido acreditado por el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

b) contar con personería jurídica en el país;

c) cumplir con los lineamientos establecidos por la Guía ISO/IEC Nº 39;

d) asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de inspección, y el compromiso de contratar, además, un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS CIEN MIL ($ 100.000), a satisfacción de esta Secretaría. Dicho seguro deberá ser aprobado por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, como condición previa para la obtención del reconocimiento.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR no podrá reconocer organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección que siendo representaciones, delegaciones, filiales, licenciatarios o se encuentren vinculados en una relación de dependencia o control, de organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección radicados en el exterior, si en los países de radicación de esos organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección, rigen normas de cualquier índole que exijan para el reconocimiento de organismos de acreditación, laboratorios y organismos de inspección, para actuar en el campo obligatorio, requisitos adicionales a los exigidos por esta Resolución.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de esta Secretaría, cuenta con las siguientes funciones y atribuciones:

a) otorgar, suspender y cancelar los reconocimientos de organismos de certificación, laboratorios de ensayo y calibración y organismos de inspección a que hacen referencia la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 y el artículo 1º de la presente, definiendo explícitamente el régimen de certificación y el alcance para los cuales son emitidos;

b) organizar el Comité de Evaluación y, en su caso, los Subcomités, a que se refiere el art. 8º de la presente y designar y remover sus miembros;

c) convocar al Comité de Evaluación o al Subcomité correspondiente cuando se susciten temas de su competencia;

d) establecer los procedimientos a los que deberán ajustarse las certificaciones de producto por marca de conformidad, que se realicen en cumplimiento de los regímenes a que hace referencia la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99;

e) determinar las características básicas de seguridad para cada régimen de certificación obligatoria.

Art. 7º — Los organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección deberán:

a) emitir documentos sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad basados en información o datos comprobables en su veracidad;

b) respetar la totalidad de lo dispuesto por la presente Resolución;

c) cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades;

d) mantener los recursos o la capacidad para emitir documentos de evaluación de la conformidad, respecto de los evaluados en oportunidad de concederse el reconocimiento;

Art. 8º — En caso de incurrir en inobservancia de las normas aquí establecidas, su conducta será evaluada por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

A tales fines, realizada la constatación de los hechos presuntamente cometidos, se otorgará un plazo de CINCO (5) días a las entidades involucradas para presentar su descargo y pruebas pertinentes por escrito. Vencido dicho plazo sin que presentasen descargo, o presentado el descargo y diligenciada la prueba que se estime conducente, mediante Disposición fundada la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en caso de verificarse los hechos investigados, podrá:

a) cuando se tratase del primer hecho, advertir a la entidad evaluada;

b) cuando se tratase del segundo hecho en el mismo año, suspender la vigencia del reconocimiento por un plazo de entre SESENTA (60) a CIENTO OCHENTA (180) días;

c) cuando se tratase del tercer hecho, cancelar el reconocimiento.

En todos los casos, la comprobación de una anomalía en los procedimientos aplicados al otorgamiento de una certificación dará lugar, además, a la cancelación de la misma.

Las suspensiones y cancelaciones de reconocimientos y certificaciones serán difundidas a través de medios de comunicación de alcance nacional.

Cuando la gravedad del hecho fuese tal que pudiese dar lugar a su juzgamiento a la luz de lo dispuesto por la Ley Nº 22.802, el reconocimiento se cancelará automáticamente.

Art. 9º — El Comité de Evaluación de organismos de certificación, laboratorios de ensayos y calibración y organismos de inspección tendrá una función de asesoramiento elaborando recomendaciones en materia de solicitudes de reconocimiento y desempeño de las entidades mencionadas.

Se constituirá para materias, sectores y normas específicas y estará integrado por especialistas calificados con experiencia en evaluación de la conformidad, así como por representantes del sector académico y de investigación, y funcionarios técnicos y jerárquicos de la autoridad de aplicación, quienes desempeñarán sus funciones en forma honoraria.

Se integrará con el número de miembros que determine la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Como mínimo se conformará con SEIS (6) miembros: UN (1) funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR que ejercerá la presidencia, TRES (3) técnicos especialistas en la materia, UN (1) representan-

te del sector académico y de investigación y UN (1) representante técnico de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

A criterio de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, cuando las necesidades del servicio lo requieran y el número de sus miembros lo permita, el Comité se dividirá en Subcomités especializados por materias, sectores y/o normas específicas. Los Subcomités, que deberán integrarse como mínimo con el número de miembros previsto en el párrafo anterior, cumplirán las funciones asignadas al Comité dentro de su área específica.

El Comité o los Subcomités, en su caso, podrán sesionar con la presencia de DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros.

Art. 10. — En todas las cuestiones sometidas a consideración del Comité de Evaluación se procurará alcanzar el consenso en las decisiones adoptadas. En aquellos casos en que no se obtuviera dicho consenso, se procederá a una votación adoptándose las decisiones que hayan alcanzado la mitad más uno del total de los miembros del Comité. En caso de igualdad, el voto que haya emitido el presidente, decidirá.

Art. 11. — Todos los integrantes del Comité de Evaluación deberán contraer en forma explícita con esta Secretaría un compromiso de confidencialidad sobre todas las actividades e informaciones sometidas a consideración del mismo.

Art. 12. — Quedará inhibido de participar en las respectivas discusiones, aquel miembro del Comité de Evaluación que tenga una vinculación que implique un conflicto de intereses con una entidad involucrada en un asunto sometido a consideración del mismo.

Art. 13. — En caso de rechazo de una solicitud de reconocimiento presentada por un organismo de certificación, un laboratorio de ensayos o calibración, o un organismo de inspección, el interesado no podrá presentar una nueva solicitud de reconocimiento antes de transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días de notificado del rechazo.

Art. 14. — Los responsables de aquellos productos o familias de productos que, a la fecha de entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación obligatoria, cuenten con un certificado nacional, vigente en el ámbito voluntario, de cumplimiento de normas de seguridad por marca de conformidad, emitido por un organismo de certificación reconocido por esta Secretaría, podrán solicitar, ante el mismo, la validación del certificado mencionado para la emisión del correspondiente certificado de tipo o de marca de conformidad con la aplicación del sello de seguridad de esta Secretaría, según el caso.

La validación podrá ser otorgada con la condición de corroborar mediante ensayos dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concedida, que el producto o familia de productos satisfaga las características básicas de seguridad, y, además, dentro de los DIECIOCHO (18) meses de la misma fecha, someterlo a un ensayo de tipo completo.

Art. 15. — Los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por esta Secretaría y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la Dirección Nacional de Comercio Interior los efectos de esta Resolución. En los casos en que los acuerdos de reconocimiento entre un organismo de certificación extranjero y un organismo de certificación nacional reconocido por esta Secretaría alcancen a la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, con excepción de la emisión de informes de ensayos de laboratorios, el organismo de certificación nacional reconocido podrá validar el certificado extranjero, previa verificación de su autenticidad y alcance, emitiendo el correspondiente certificado de tipo o de marca de conformidad con la aplicación del sello de seguridad de esta Secretaría, según el caso. La validación podrá ser otorgada con la condición de corroborar mediante ensayos, dentro de los NOVENTA (90) días de concedida, que el producto, o familia de productos en cuestión, satisface características básicas de seguridad, y además someterlo a un ensayo de tipo completo dentro de los DOCE (12) meses de emitida la validación.

Art. 16. — En los casos en que los acuerdos de reconocimiento recíproco entre un organismo de certificación extranjero y un organismo de certificación nacional reconocido por esta Secretaría alcancen a la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, incluyendo la emisión de informes de ensayos de laboratorios, el organismo de certificación nacional reconocido podrá validar el certificado extranjero, a condición de verificar previamente su autenticidad y alcance.

Art. 17. — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, para agilizar, en lo que de ella dependa, los mecanismos de armonización de los procedimientos de reconocimiento mútuo de certificaciones de productos, otorgadas para regímenes obligatorios, en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 18. — Los ensayos de tipo requeridos para las certificaciones a que hace referencia la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99, así como los ensayos de validación que se establezcan para dar cumplimiento a la presente, deberán ser efectuados en laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Art. 19. — Los organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección reconocidos deberán proporcionar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en forma oportuna y completa, la información que ésta les requiera acerca del desenvolvimiento de sus tareas. Asimismo, deberán permitir el libre desarrollo de las tareas de control que, sobre su desempeño, realice la misma.

En caso contrario la Dirección Nacional mencionada, podrá proceder a suspender el respectivo reconocimiento hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido.

Art. 20. — El responsable de la fabricación, importación, distribución o comercialización de un producto alcanzado por un régimen de certificación obligatoria no podrá presentar, ofrecer, exhibir, o publicitar productos mencionando características no incluidas en las normas técnicas sobre la base de las cuales se efectuó la certificación, induciendo al usuario a creer que tales características están avaladas por la certificación.

Art. 21. — Las certificaciones otorgadas a los productos alcanzados por los regímenes establecidos por esta Secretaría, no exime a los responsables de su comercialización del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad exigidos por la respectiva reglamentación.

En los casos en que los responsables de los productos, posteriormente a la introducción de éstos en el mercado, tomen conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a la autoridad de aplicación y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

Art. 22. — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 23. — Con carácter transitorio y hasta el 31 de agosto de 1999 la Dirección Nacional de Comercio Interior podrá reconocer organismos de certificación, laboratorios de ensayo, de calibración y organismos de inspección que no cumplan con los requisitos formales de acreditación o certificación establecidos en esta Resolución y siempre y cuando los mismos asuman el compromiso de acceder, dentro del plazo de Un (1) año a partir de la fecha de reconocimiento, a su acreditación por parte del organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION creado por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994.

Art. 24. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 776/99

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo y de Ferrocarriles Metropolitanos S. A., para el ejercicio 1999.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 090-000057/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999, formulado por el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, y su agregado sin acumular Expediente Nº 756/98 del Registro de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en el que tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999, formulado por FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), actuantes ambos entes en liquidación en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 y prorrogado mediante la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentran el PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dichos entes en liquidación para el ejercicio 1999 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que de acuerdo lo normado por los Decretos Nº 582 de fecha 14 de mayo de 1998 y Nº 978 del 19 de agosto de 1998, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha asumido el proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), hasta la finalización del proceso liquidatorio de la primera o el cierre de la liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), lo que ocurra primero.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, resulta necesario aprobar el Plan de Acción y Presupuesto de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) correspondiente al ejercicio 1999, considerando recursos financieros adicionales a los aportes del Tesoro Nacional establecidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, para su aplicación a la cancelación de las erogaciones necesarias para afrontar las tareas correspondientes a la finalización del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Que tales recursos financieros adicionales serán transferidos de acuerdo al grado de desarrollo y cumplimiento de las tareas necesarias para la finalización del mencionado proceso liquidatorio.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 21.448.605.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 12.728.132.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 8.720.473.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 21.448.605.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 35.968.132.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE ($ 14.519.527.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 349.660.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 14.169.867.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente Resolución respectivamente, considerando recursos financieros adicionales a los aportes del Tesoro Nacional establecidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, por la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000.-), proveniente del PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO para su aplicación a la cancelación de las erogaciones necesarias para afrontar las tareas correspondientes a la finalización del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y de acuerdo al grado de desarrollo y cumplimiento de las mismas, destinado un importe de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE ($ 6.205.729.-) a la instrumentación de la racionalización del personal de dicha empresa.

Art. 6º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 22.696.397.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 22.696.397.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 7º — Estímase en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 19.744.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 22.696.397.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 2.952.397.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 8º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la

suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 7º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 2.952.397.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 779/99

Acéptase la renuncia del Liquidador de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación). Déjase sin efecto la designación de Subliquidador y desígnase Liquidador y Subliquidador de dicha empresa, con mandato hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 090-001445/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 22 de enero de 1999 sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 640 de fecha 28 de mayo de 1999, se prorrogó el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754) como liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que dicho profesional ha presentado a partir del 1º de junio de 1999 la renuncia al cargo de Liquidador, como resulta de fojas 1 del Expediente del VISTO.

Que por Decisión Administrativa JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 639 del 23 de diciembre de 1998 se extendió el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de los entes individualizados en los Anexos I y II de la misma.

Que conforme surge del artículo 60 de la Ley Nº 24.938 de Presupuesto 1998, el plazo mencionado puede extenderse en casos excepcionales, y cuando razones de trámites pendientes así lo justifiquen, por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que no obstante haberse registrado importantes avances en las tareas de liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), existen tareas pendientes que deben ser afrontadas por la liquidación, dada la naturaleza del proceso de reorganización empresaria llevada a cabo en el marco de su privatización.

Que por ello, corresponde designar al funcionario que reemplazará al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY en el cargo de Liquidador y un Subliquidador del ente hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Que por razones de continuidad en el proceso liquidatorio, resulta conveniente que la designación del Liquidador recaiga en el funcionario que acompañó en la gestión al Liquidador saliente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92 y el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptese la renuncia, a partir del 1º de junio de 1999, del Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754) al cargo de Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 2º — Déjase sin efecto la designación del Contador Público Nacional D. Daniel Carlos ANGIOLINI (D.N.I. Nº 13.920.340), dispuesta mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 54 de fecha 22 de enero de 1999, como Subliquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Desígnase al funcionario mencionado en el artículo 2º, como Liquidador de dicha empresa, con mandato hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 4º — Desígnase al Licenciado D. Armando Enrique ORTIZ (D.N.I. Nº 7.996.840), como Subliquidador de dicha empresa con mandato, hasta el cierre de su proceso liquidatorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 800/99

Apruébase el Presupuesto de Telam Sociedad Anónima Informativa y Publicitaria para el ejercicio 1999.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 631/98 del Registro de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, actuante en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 45.542.646) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 43.450.186) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 2.092.460), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 45.542.646) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 43.450.186) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 2.092.460), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTE ($ 463.020) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 2.555.480), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 802/99

Modifícanse el Plan de Acción y el Presupuesto de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación), para el ejercicio 1999.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 090-001275/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 y el Decreto Nº 225 de fecha 16 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 195 de fecha 12 de febrero de 1999 fue aprobado el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 1999 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el mencionado ejercicio.

Que el Decreto Nº 225 de fecha 16 de marzo de 1999 establece que los fondos producto de la venta de buques propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), una vez cumplida la obligación emergente de la Ley Nº 23.966 y neto de los fondos necesarios para cancelar las obligaciones presupuestarias durante el ejercicio 1999 hasta el cierre definitivo, ingresarán al Tesoro Nacional.

Que, en razón de ello, resulta necesario modificar el presupuesto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) aprobado para dicho ejercicio, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el aludido Decreto.

Que el artículo 2º de ese cuerpo legal instruye al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se prevea la inclusión de las partidas presupuestarias necesarias en los proyectos de presupuesto de los ejercicios correspondientes, para la cancelación de los pasivos y obligaciones remanentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los artículos 45 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1999 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 195 de fecha 12 de febrero de 1999, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) será transferida al Tesoro Nacional en cumplimiento del Decreto Nº 225/99 y por la devolución de la partida presupuestaria asignada a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Art. 3º — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1º, se establece el Presupuesto para el ejercicio 1999 de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) para el ejercicio 1999 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 804/99

Autorízase a Transporte Entrerriano de Aeronavegación S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 559-000597/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 19 del 25 de marzo de 1999 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimento debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TRANSPORTE ENTRERRIANO DE AERONAVEGACION SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 803/99

Modifícase el Presupuesto de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S. A. para el ejercicio 1999.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 178-001256/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se tramita la modificación del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 1999 de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA que fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 10 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1999, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos Nº 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 1999 de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 10 de marzo de 1999, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el ejercicio 1999 de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1999, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 432/99

Considérase a la firma Neumáticos Goodyear S.R.L. continuadora de un Programa de Especialización Industrial aprobado oportunamente. Apruébase el plan de exportaciones presentado por la mencionada firma.

Bs. As., 28/6/99

VISTO el Expediente Nº 609.953/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, manifiesta haber transformado su tipo social, dejando de ser Sociedad Anónima.

Que habiendo la empresa aportado la documentación que acredita la transformación producida, solicita se le transfiera el Programa de Especialización Industrial que fuera aprobado a nombre de NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución ex-S.I. Nº 71 del 25 de marzo de 1994, ampliado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 212 del 7 de mayo de 1996 y readecuado mediante la Resolución ex-S.M. e I. Nº 258 del 31 de mayo de 1996.

Que además solicita que para el referido Programa de Especialización y Reconversión Industrial, se detalle el plan de exportaciones para los años 1998 y 1999.

Que el referido plan cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación al plan propuesto.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la solicitud de la empresa no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 del diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 71/94, ampliado por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 212/96 y readecuado mediante la Resolución ex-S.M. e I. Nº 258/96 a la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ocampo 1170, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por transformación del tipo social.

Art. 2º — Apruébase el plan de exportaciones presentado por la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que como Anexo de UNA (1) foja, integra el referido Programa de Reconversión y Especialización Industrial.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por

la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en VISTO y sus agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituye domicilio especial en la Avenida de Mayo Nº 645, Piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 432

Expediente ex-S.I.C. Nº 609.953/93

Empresa: NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

PROGRAMA DE EXPORTACIONES EN U$S

AÑO	BASE	EXPORTACIONES TOTALES COMPROMETIDAS	INCREMENTOS COMPROMETIDOS
1998	461.730,51	1.300.000,00	838.269,49
1999	461.730,51	2.500.000,00	2.038.269,49
TOTALES		3.800.000,00	2.976.539,98

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1099/99

Establécense los precios de cuenca y precios de referencia correspondientes a las cuencas neuquina, austral y noroeste para el Período Estacional mayo-septiembre de 1999.

Bs. As., 4/6/99

VISTO, la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994 y Nº 1020 del 7 de julio de 1995, el Expediente ENARGAS Nº 4691, y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993 desreguló el precio del gas natural a partir del 1 de enero de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995 ha creado un sistema de estímulo alternativo y optativo para las firmas Distribuidoras de gas, que opera como incentivo a la realización de operaciones en el Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN).

Que tal procedimiento, denominado por el citado Decreto como “punto 9.4.2.6. bis”, requiere la determinación de un PRECIO DE REFERENCIA y de un precio promedio ponderado para cada cuenca de origen del gas (PRECIO DE CUENCA), y tiene como objetivo trasladar, sólo en parte, al período estacional siguiente, el efecto de las compras de gas natural que se pacten en el MCPGN a precios inferiores al PRECIO DE REFERENCIA o superiores al PRECIO DE CUENCA, a fin de otorgar un incentivo a la compra de gas más barato por parte de las Distribuidoras de gas natural.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1020/95 dispone que los Precios de Referencia para cada cuenca establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para las operaciones en el MCPGN deberán ser publicados al inicio de cada período estacional.

Que resulta necesario evitar el traslado de operaciones realizadas en el Mercado de Mediano y Largo Plazo de Gas Natural (MMLPGN) al MCPGN, para aquellos compromisos que, por haber sido incluidos en el cálculo de las Tarifas Máximas a precios inferiores a los promedios de las Cuencas respectivas, resultan hoy beneficiosos para los usuarios del servicio de gas por redes, y que de concretarse ese traslado, perderían tales beneficios.

Que las operaciones en este mercado han tenido una importancia creciente en el tiempo permitiendo incrementar los volúmenes operados, lo cual ha resultado beneficioso tanto para las distribuidoras como para los usuarios.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1020/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los PRECIOS DE REFERENCIA y PRECIOS DE CUENCA correspondientes al Período Estacional que se extiende del 1 de mayo al 30 de septiembre de 1999, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas Licenciatarias del Servicio de Distribución podrán elegir el PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO Y OPTATIVO previsto por el Decreto Nº 1020 del 7 de julio de 1995, para cada Período Estacional, y dentro del plazo del 15 (QUINCE) días contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Todas las transacciones realizadas dentro del MERCADO DE CORTO PLAZO DE GAS NATURAL en las que intervengan las compañías de Distribución deberán ser informadas al ENARGAS mediante la presentación de la copia del formulario correspondiente, aprobado por el Decreto 2731/93 (REGISTRO DE TRANSACCIONES), cada quince días.

Art. 4º — Los volúmenes de Gas contratados por las Licenciatarias de Distribución, que fueron considerados en el cálculo de las tarifas Máximas para el período mayo-septiembre de 1999 a precios inferiores a los PRECIOS DE CUENCA, no podrán ser incluidos en el Procedimiento Optativo previsto en el denominado “punto 9.4.2.6. bis”.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

PRECIOS DE CUENCA Y PRECIOS DE REFERENCIA

CUENCAS	PRECIOS DE CUENCA mayo-septiembre ’99 ($/m3)	PRECIOS DE REFERENCIA mayo-septiembre ’99 ($/m3)
NEUQUINA	0,0489	0,0482
AUSTRAL	0,0349	0,0340
NOROESTE	0,0417	0,0415

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1102/99

Apruébase con carácter provisorio el estudio que cuantifica la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales presentado por Gasnea S.A. Metolodogía para la aplicación de la bonificación a los usuarios del servicio de gas, de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 292/95.

Bs. As., 16/6/99

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 incluye la actividad de prestación de servicios de gas a los beneficios de la disminución de contribuciones a cargo de los empleadores establecido por el Decreto Nº 2609/93.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuesto provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Apartado 2, inciso 3 del Pacto Federal fija como objetivo la disminución de la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral, y que dicha disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a viviendas o casa de recreo o veraneo.

Que la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias, organismo encargado del seguimiento y control del cumplimiento del Pacto Federal, ha expresado en su Nota SSRFEP Nº 79/94 de fecha 13 de abril de 1994, que: (a) En caso de las disminuciones de costos provocadas por exenciones impositivas, previsionales o desregulaciones, las empresas de servicios públicos privatizadas, en mercados no competitivos, deberán trasladar-

las a los precios, (b) el impacto de dichas reducciones debe hacerse sentir bajo la forma de reducción de los precios para las actividades productivas.

Que GASNEA S.A. entiende que, como fue adjudicada su Licencia en el mes de Junio de 1997 y el decreto antes mencionado es anterior a esa fecha, ya había sido contemplada la reducción de los costos laborales en la estructura de costos para la determinación de las tarifas a ser aplicadas.

Que a los efectos de demostrar la incorrección de la afirmación sostenida por GASNEA S.A., deben efectuarse las siguientes aclaraciones: 1) El Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de las costos laborales; 2) El informe laboral y previsional correspondiente al ejercicio 1997 presentado por GASNEA S.A. mediante Nota de fecha 13 de mayo de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 4342), coincidente con los estados contables de dicha Licenciataria, no presenta reducción alguna de cargas sociales, hecho este que muestra con claridad la imposibilidad de consideración de reducciones de cargas sociales sin autorización expresa del ENARGAS.

Que asimismo, GASNEA S.A. ha presentado los estudios que cuantificaban la incidencia sobre la tarifa de la reducción de costos laborales.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio el estudio que cuantifica la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales presentado por GASNEA S.A.

Art. 2º — La reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I.

Art. 3º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda “BONIFICACION DECRETO PEN 292/95”.

Art. 4º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 5º — GASNEA S.A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 y sus modificatorias.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

Anexo I

Metodología para aplicación de la bonificación
Decreto PEN Nº 292/95

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual).

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes industriales en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda “Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95”.

Definiciones

a) **Ahorro de los aportes patronales:** Reducción en los aportes patronales devengados en el mes, de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (El SAC se devengará con las Remuneraciones de Junio y Diciembre, respectivamente).

b) **Ahorro en el costo de transporte:** Bonificación Decreto PEN 292 facturada por la transportista en el mes por el cual se determinó el ahorro de los aportes patronales mencionado en a).

c) **Ahorro Total:** Sumatoria de a) y b) anteriores.

d) **Monto Total Facturado:** Facturación en concepto de Valor Gas, Cargo Fijo, y de corresponder, Reserva de Capacidad e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a clientes industriales entre el primero y último día del mes por el cual se determinó el ahorro mencionado en el punto a), que surge del subdiario de facturación correspondiente. A este importe se le deducirá el costo del gas correspondiente a esa facturación.

e) Bonificación aplicada a cada cliente (De aquí en adelante Bonificación a Facturar): Importe que se obtiene dividiendo Ahorro Total entre Monto Total Facturado y multiplicándolo por el monto facturado para cada cliente en el mes definido en el punto a).

f) La Bonificación a Facturar deberá ser incluida en la facturación a usuarios industriales o Subdistribuidores, en la facturación que las Distribuidoras y Transportistas, respectivamente, emitan dentro de los 60 días del período definido en a). Es decir, para el ahorro generado en Enero, la bonificación correspondiente deberá ser facturada no más tarde de Marzo.

g) La Distribuidora deberá emitir Nota de crédito por los montos de Bonificación Dto. 292 a Facturar correspondientes a usuarios industriales, que al momento de facturación, hayan sido dados de baja o que por alguna razón no corresponda la emisión de factura.

Registración Contable

Ahorro de los aportes patronales

Cargas Sociales - Dto. 292
a Bonificaciones a Facturar

Ahorro en el costo de transporte:

Costo Transporte - Dto. 292
a Bonificaciones a Facturar

Facturación de la Bonificación

Bonificaciones a Facturar
Bonificación - Dto. 292

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y carga sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto. PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib. netas / Remunerac. sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 +7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta. terceros			
23). IT			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	m3	m3	m3
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta. terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.
(7) Deberá computarse en este rubro la totalidad de las bonificaciones Dto. PEN 292/95 percibidas del transportista desde la Toma de Posesión de GASNEA S.A.
(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1348/99

Mantiénese a Inter Box’s S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 370 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER BOX’S S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTE (320).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento

a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 126/127 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER BOX'S S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER BOX'S S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTE (320).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ente Nacional de Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1108/99

Autorízase a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. la aplicación de la metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson, Provincia de San Juan.

Bs. As., 16/6/99

VISTO el Expediente Nº 4396 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO) y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que mediante el Artículo 6º inciso d) de la Ordenanza Tarifaria Nº 2566/97 dictada por la Municipalidad de Rawson de la Provincia de SAN JUAN, el 11 de diciembre de 1997, se consideró sujetos al pago de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios, a todas las empresas privadas, públicas o mixtas que presten servicios en jurisdicción del Departamento de Rawson; inclusive las prestadoras de gas natural por redes.

Que la Licenciataria si bien ha presentado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio, debe tenerse en consideración que del análisis de dicha documentación no surge que haya existido proceso alguno de cualquier índole que haya motivado el retraso en su presentación.

Que tal circunstancia, originada en la ineficiente gestión de la licenciataria, no se compadece con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley Nº 24.076 respecto a que las tarifas que se apliquen guarden "relación con el grado de eficiencia" y prestación satisfactoria de los servicios.

Que en consecuencia, el ENARGAS no puede permitir el recupero de tal tributo, sino a partir del 1º de enero de 1999, evitando de esta forma un importante perjuicio, en especial, a los usuarios industriales y comerciales, por cuanto se verían imposibilitados de recuperar este mayor costo, el cual no fue considerado oportunamente.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., a partir del 1 de enero de 1999, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 2566, para los Usuarios del servicio de distribución de gas por redes de la Municipalidad de Rawson de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — Comunicar, notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41, del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO

Metodología para calcular la incidencia en el costo del servicio de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicadas a partir del 01/01/1999.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Contrib. por serv. a la activ. com., ind. y serv. - Munic. de Rawson"

2) La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS ($1,50) en forma mensual por cada usuario de gas o conexión que exista para efectuar la prestación del servicio.

3) Dicho tributo forma parte de la base de determinación del impuestos sobre los ingresos brutos (distribución), definida en el Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº 658, para los usuarios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan.

4) DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la contribución por servicios a la actividad comercial, industrial y servicios de la Municipalidad de Rawson - Provincia de San Juan, discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1349/99

Mantiénese inscripta a Algenib Correo Privado S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 461 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 168/169 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1350/99

Mantiénese inscripta a F.T. Mensajería Empresarial S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 1495 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 97/98 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada F.T. MENSAJERIA EMPRESARIAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1351/99

Mantiénese inscripta a Space Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 328 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SPACE COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Posta-

les el 7 de septiembre de 1998, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 107/108 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SPACE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SPACE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1352/99

Mantiénese inscripta a Sans Frontieres S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 528 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 106/107 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SANS FRONTIERES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTITRES (323).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1353/99

Mantiénese inscripta a Tendencias Empresarias S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 376 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de julio de 1998, con el número TRESCIENTOS QUINCE (315).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 185/186 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TENDENCIAS EMPRESARIAS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS QUINCE (315).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1354/99

Mantiénese inscripta a Recruiters & Trainers de Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 507 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 444/445 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS DE ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1355/99

Mantiénese inscripta a Envío Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 496 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ENVIO POSTAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 230/231 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ENVIO POSTAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ENVIO POSTAL S.A. ha acreditado el cum-

plimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1356/99

Mantiénese inscripta a Pluriservicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 356 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de marzo de 1995, con el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 282/283 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestado-res de Servicios Postales a la firma denominada PLURISERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PLURISERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (304).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1357/99

Mantiénese inscripta a Trans Ban S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 924 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANS BAN S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de junio de 1998, con el número DOCE (012).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 173/174 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestado-res de Servicios Postales a la firma denominada TRANS BAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANS BAN S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOCE (012).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1358/99

Mantiénese inscripta a Tascar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 1043 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TASCAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de septiembre de 1998, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 180/181 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestado-res de Servicios Postales a la firma denominada TASCAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TASCAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Comercio Exterior

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Disposición 24/99

Dispónense ajustes en el listado de las posiciones arancelarias que requieren la presentación del Formulario Informativo.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 061-003744/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, dispuso que a los efectos del cumplimiento del trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponer la presentación del Formulario Informativo.

Que a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 9 de fecha 4 de febrero de 1999, modificada por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999, se determinó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación del Formulario Informativo.

Que ante la experiencia recogida desde la vigencia del régimen, resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de concentrar el monitoreo anticipado sobre ciertas mercaderías importadas.

Que DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999, por el que en ocho (8) planillas, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Félix A. Peña.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.C.E. Nº 24

04081100	39234000	48045100
04089100	39235000	48045200
04089900	39239000	48045900
11090000	40021911	48051000
13023910	44071000	48052100
25232910	44121400	48052200
28211011	44121900	48052300
28361000	44122200	48052900
28363000	44122300	48053000
28491000	44122900	48054000
29152100	44129200	48055000
29157039	44211000	48056000
29173100	48021000	48057010
29173500	48022000	48057090
29269023	48023010	48058000
32041210	48023090	48061000
36041000	48024000	48062000
38082021	48025100	48063000
38123029	48025210	48064000
39012019	48025220	48101100
39021010	48025230	48101210
39023000	48025290	48101220
39031110	48025310	48101290
39031900	48025320	48102100
39033010	48025390	48102900
39033020	48026010	48103100
39041020	48026090	48103200
39076000	48030010	48103900
39173210	48030090	48109100
39173221	48041100	48109900
39173229	48041900	48142000
39173230	48042100	48191000
39173240	48042900	48192000
39173251	48043110	48193000
39173259	48043190	48194000
39173290	48043910	48195000
39205100	48043990	48196000
39206100	48044100	48201000
39211300	48044200	48202000
39233000	48044900	48203000

48204000
48205000
48209000
48211000
48219000
48231100
48231900
48232000
48234000
48235100
48235900
48237000
48239010
48239020
48239090
49070010
49070020
49070030
49070090
49111010
49111090
51062000
51072000
51111110
51121910
51123010
52042000
52051200
52051310
52052310
52052400
52054200
52061200
52081100
52081200
52083300
52084300
52091200
52093100
52093200
52093900
52094210
52094290
52094300
52103100
52104900
52105100
52112900
53101010
54011011
54011012
54022000
54023111
54023119
54023190
54023219
54023290
54023300
54023910
54023990
54024110
54024190
54024200
54024300
54024910
54024990
54025190
54025200
54025900
54026190
54026200
54026900
54041090
54049000
54071029
54072000
54074200
54075100
54075210
54075220
54075300
54075400
54076100
54076900
54077300
54078100
54079200
54079300
54079400
54082100
54082200
54083200
55011000
55012000
55013000
55031090
55032000
55033000
55034000
55039000
55061000
55062000
55063000
55069000
55081000
55092200
55093100
55093200
55095300
55096100
55096200
55101100
55109000
55121900
55122900
55131100
55132100
55133100
55134100
55142200
55151100
55151200
55151300
55161100
55161400
55162300
56039290
56041000
56074100
56074900
56081100
57032000
57033000
58012200
58039000
58042100
58062000
58063200
58071000
59021010
59022000
59039000
59070000
60012200
60019200
60019900
60023010
60023020
60024300
60029200
60029300
63013000
63014000
63022100
63022200
63023200
63025100
63026000
63029100
63041910
63053200
63053390
63062200
63071000
68053020
69079000
70052900
72021100
72022900
72023000
72029990
72081000
72082500
72082610
72082690
72082710
72082790
72083610
72083690
72083700
72083810
72083890
72083910
72083990
72084000
72085100
72085200
72085300
72085400
72089000
72091500
72091600
72091700
72091800
72092500
72092600
72092700
72092800
72099000
72101200
72103010
72104110
72104910
72105000
72106100
72106900
72109000
72111400
72111900
72112300
72112910
72112920
72119090
72121000
72122010
72123000
72124010
72124020
72125000
72131000
72132000
72139190
72139990
72141010
72141090
72142000
72143000
72149100
72149910
72149990
72151000
72155000
72159010
72159090
72161000
72162100
72162200
72163100
72163200
72165000
72171011
72171019
72171090
72172010
72172090
72173010
72173090
72179000
72281010
72282000
72283000
72284000
72285000
72286000
72291000
72292000
72299000
73041090
73042110
73042190
73042910
73042920
73042931
73042939
73042990
73043110
73043190
73043910
73043920
73043990
73044100
73044900
73045110
73045190
73045910
73045990
73049019
73049090
73051100
73051200
73051900
73052000
73053100
73053900
73059000
73061000
73062000
73063000
73064000
73065000
73066000
73069010
73069090
73071100
73071910
73071920
73071990
73072100
73072200
73072900
73079100
73079200
73079300
73079900
73083000
73110000
73121010
73121090
73129000
73130000
73141200
73141300
73141400
73141900
73142000
73143100
73143900
73144100
73144200
73144900
73145000
73158200
73170010
73170020
73170030
73170090
73181100
73181200
73181400
73181500
73181600
73181900
73182100
73182400
73182900
73251000
73259910
73259990
73269000
74101110
74101200
74111010
74112110
74112190
74112910
76141010
82011000
82016000
82021000
82022000
82023900
82029910
82029990
82032090
82034000
82041200
82051000
82052000
82054000
82059000
82060000
82074010
82075011
82076000
82077010
82077020
82078000
82082000
82083000
82084000
82089000
82090090
83011000
83024100
83024200
83024900
84122110
84122190
84122900
84123110
84136011
84136090
84137080
84137090
84139100
84139200
84143091
84152010
84158190
84185010
84186110
84186920
84189100
84191100
84191990
84192000
84195021
84211910
84281000
84313110
84335100
84335200
84335300
84335990
84522990
84549090
84561011
84561019
84561090
84563010
84563090
84571000
84572010
84573010
84573090
84589100
84589900
84592199
84592900
84593100
84594000
84595100
84596100
84596900
84601100
84602100
84602900
84603100
84603900
84604019
84604091
84609010
84609090
84611000
84612010
84613090
84614011
84614012
84614091
84615020
84615090
84619010
84619090
84621090
84622100
84622900
84623100
84623990
84624100
84624900
84629990
84632090
84633000
84639010
84651000
84659110
84659120
84659190
84659211
84659310
84659400
84659511
84659591
84659592
84659600
84659900
84661000
84662010
84662090
84663000
84669100
84669200
84669319
84669360
84669420
84669490
84714911
84716072
84801000
84802000
84803000
84804100
84804910
84806000
84807900
84812090
84813000
84818021
84818092
84818093
84818094
84818095
84818096
84818097
84819010
84819090
85014019
85015210
85044090
85152100
85153900
85158010
85159000
85171991
85173014
85211010
85219090
85254090
85281219
85321000
85351000
85359000
85363000
85393100
85438939
85441100
85444900
85445100
85445900
85446000
85447010
85447030
85447090
87011000
87012000
87013000
87019000
87141900
90011020
90178010
96071100
96071900

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Disposición 100/99

Apruébanse modificaciones en un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.R.L.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-001274/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificada por Disposiciones S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998, y S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 306 del 7 de mayo de 1998 la firma MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.A. obtiene el cambio del tipo social de SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulado por los artículos 146 y siguientes de la ley de Sociedades Nº 19.550, cuya fotocopia figura agregada a fojas 250/254 del presente expediente.

Que por el Expediente Nº 061-000045/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L., solicita la modificación de las Posiciones N.C.M. de algunos productos a importar.

Que las modificaciones de las posiciones arancelarias en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificado por Disposiciones S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998 y S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997 modificado por Disposiciones S.S.I. Nº 51 del 18 de diciembre de 1997, S.S.I. Nº 124 del 25 de setiembre de 1998 y S.S.I. Nº 145 del 2 de diciembre de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L. con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L. constituye domicilio especial en Ciudad de la Paz 3464, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 100

Expediente Nº 060-001274/97
Empresa: MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.R.L.

Productos a Exportar

Posición N.C.M.	Descripción
8501.31.10	Motores para electroventilador

Productos a Importar

Posición NCM	Descripción
7318.15.00	Tornillos

Posición NCM	Descripción
7326.90.00	Distanciadores.
7326.90.00	Grampas Fijas Imanes.
8414.59.90	Electroventiladores.
8503.00.10	Tapas de motor.
8503.00.10	Carcazas.
8414.90.20	Hélices.
8503.00.10	Portaescobillas
8415.83.00	Calefactores.
8418.90.20	Encausadores plásticos
8482.10.10	Rodamientos.
8483.30.20	Bujes
8501.31.10	Motores eléctricos.
8503.00.10	Inducidos, Placas, Bielas
8503.00.10	Placa Portaescobillas para motor eléctrico
8503.00.90	Colectores.
8505.19.10	Imanes.
8503.00.10	Ejes sin fin.
8533.21.10	Resistores resistencia.
8708.91.00	Conjunto calefactores radiador.
8708.29.99	Conjunto calefactores consola fren plástico.
7318.16.00	Conjunto calefactores tuercas.
8481.80.99	Conjunto calefactores válvula de aguarobinete
8415.90.00	Conjunto calefactores comando, perilla rotativa, perilla modo, tapa, perilla.
8708.91.00	Radiador Calefactor

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

Disposición 101/99

Apruébanse modificaciones a un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Spicer Ejes Pesados S. A.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 060-001755/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma SPICER EJES PESADOS S. A., con domicilio en Ruta 8 km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 y Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 la firma SPICER EJES PESADOS S. A. obtiene el cambio de razón social de EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA por el de SPICER EJES PESADOS S. A.

Que por expediente Nº 060-002743/99 la misma solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el Anexo del programa aprobado.

Que la inclusión del nuevo producto a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 y Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 y Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma SPICER EJES PESADOS S. A., con domicilio en Ruta 8 km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-001755/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SPICER EJES PESADOS S. A. constituye domicilio especial en Av. Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 101

Expediente Nº 060-001755/97

Empresa: SPICER EJES PESADOS S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Ejes diferencial
8708.99.90	Partes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.90	Retenes de aceite
7318.15.00	Tornillos arandelas y recortes
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
8482.99.00	Conos y Cubetas
8501.31.10	Unidad eléctrica de cambio
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Eje diferencial

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 03/05/99

977966 Obra Publicada — Form: 6 Nº 342 — Género: LITERARIO — Título: EL SUPERCLASICO — Autor: MARTINEZ DE LEON HUGO — Titular: GRIJALBO — Editor: GRIJALBO — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 6500 CUIT 20 93725518 8 / AIB

977967 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1046 — Género: CIENTIFICO — Título: TEMAS DE INVESTIGACION OPERATIVA PROBLEMA DE ASIGNACION — Autor: VALIENTE STELLA MARIS — Titular: VALIENTE STELLA MARIS — Editor: VALIENTE STELLA MARIS — Observaciones: BS AS 22/04/99 EJ 150 CUIT 27 04888522 0/AIB

977968 Obra Publicada — Form: 6 Nº 739 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE TARIFAS AEREAS NIVEL 1 — Autor: NEMET JORGE GUILLERMO — Titular: NEMET JORGE GUILLERMO — Editor: NEMET JORGE G — Observaciones: BS AS 15/03/99 EJ 200 CUIT 20 04271015 7/AIB

977969 Obra Publicada — Form: 6 Nº 00586 — Género: ENSAYO — Traductor: GIL MONTERO MARTHA — Título: PERON UNA BIOGRAFIA — Autor: PAGE JOSEPH — Titular: GRIJALBO SA — Contrato: 965464 — Editor: GRIJALBO SA — Observaciones: EJ 5500 3/99 CUIT 30-54760792-5 MI

977970 Obra Publicada — Form: 6 Nº 01056 — Género: LITERARIO — Título: EL NIÑO ENVUELTO — Autor: BORNEMANN ELSA — Titular: ORION EDICIONES — Editor: ORION EDIC — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/97 CUIT 27-03727617-6 MI

977971 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1060 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE AMOR — Autor: POLDY BIRD — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 10/96 EJ 2000 EDICION 31 REIMP 31/CUIT 27 037227617 6/AIB

977973 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1061 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE AMOR — Autor: POLDY BIRD — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 2000 EDICION 32 REIMPRESION 32/CUIT 27 03727617 6/AIB

977974 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1058 — Género: LITERARIO — Título: NUEVOS CUENTOS PARA VERONICA — Autor: POLDY BIRD — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 2000 AIB

977975 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1059 — Género: LITERARIO — Título: SE NECESITA UN RAYO DE SOL — Autor: SCHKOLNIK SAUL — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 8000 CUIT 27 03727617 6/AIB

977976 Obra Publicada — Form: 6 Nº 001053 — Género: LITERARIO — Título: PAJARITOS EN LA CABEZA — Autor: POLDY BIRD — Titular: ORION EDIC — Editor: ORION EDIC — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/98 CUIT 27-03727617-6 MI

977977 Obra Publicada — Form: 6 Nº 588 — Género: LITERARIO — Título: MUDANZAS — Autor: UHART HEBE CT 27027207214 — Titular: GRIJALBO SA — Editor: GRIJALBO SA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 03/99 CUIT 30-54760792-5/MCVO

977978 Obra Publicada — Form: C Nº 66891 — Género: LITERARIO — Título: AGENDA CALENDA PLANNING — Autor: GLIKIN LEONARDO JOSE DNI 11528999 — Titular: CALENDA S.A. — Editor: CALENDA S.A. — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-65712559-4 EV

977979 Obra Publicada — Form: 6 Nº 0324 — Género: CIENTIFICO — Título: ESTRATEGIAS DE ALIANZAS — Autor: CLERI CARLOS A.R. CT 20083580616 — Titular: MACCHI EDICIONES — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 1/1999 2ª EDICION 30-64472333-6 EV

977980 Obra Publicada — Form: C Nº 66877 — Género: JURIDICO — Título: IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES A LOS INTERESES PAGADOS Y AL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO... — Autor: MARTINEZ DANIEL — Titular: M&M SRL EDICIONES — Editor: M&M SRL EDIC — Observaciones: EJ 500 2/99 CUIT 30-64229496-9 MI

977981 Obra Publicada — Form: 6 Nº 0659 — Género: CIENTIFICO — Título: PROBLEMAS DE MICROECONOMIA — Autor: LOMBARDERO DE ALMEIDA A CT 2705570994 — Titular: MACCHI EDICIONES — Editor: MACCHI — Observaciones: EJ. 1500 2/1999 CUIT 30-64472333-6 EV

977982 Obra Publicada — Form: 6 Nº 665 — Género: JURIDICO — Título: TEORIA DE LA CONTABILIDAD EL ABC DE SU FASCINANTE MUNDO — Autor: BIONDI MARIO CT 20017463609 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 01/99 CUIT 30-64472333-6/MCVO

977983 Obra Publicada — Form: 6 Nº 000663 — Género: JURIDICO — Título: LA CRISIS EN LA EMPRESA DE FAMILIA — Autor: IRIGOYEN HORACIO A CT 2043089022 — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 BS AS 02/99 CUIT 30-64472333-6/MCVO

977984 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1146 — Género: LITERARIO — Título: PRISIONERO DE LA VIDA FUGITIVA DE LA MUERTE — Autor: MENENDEZ VICTOR A CT 20134107309 — Titular: MENENDEZ VICTOR ALEJANDRO — Editor: MENENDEZ V A — Observaciones: EJ. 150 BUENOS AIRES 4/1999 EV 2ª EDICION

977985 Obra Publicada — Form: 6 Nº 174 — Género: LITERARIO — Título: CURSOGRAMAS TECNICAS Y CASOS — Autor: KLEIN MIGUEL JOSE — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 1500 CUIT 20 07784527 6/AIB

977986 Obra Publicada — Form: 6 Nº 173 — Género: LITERARIO — Título: CHANGE MANAGEMENT — Autor: BIASCA RODOLFO E — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 1000 CUIT 20 11594445 3/AIB

977987 Obra Publicada — Form: 6 Nº 690 — Género: LITERARIO — Título: BUENOS AIRES RECORRIDOS ART NOUVEAU PROMENADES — Autor: PEÑA J M/VANBEECK GUY/VASQUEZ E — Titular: ATELIER DE RECONOCIMIENTO DEL AMBITO URBANO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 5000 CUIT 20 042441801 4/20 92870671 1/20 04534739 8/AIB

977988 Obra Publicada — Form: 6 Nº 00678 — Género: LITERARIO — Título: POR QUE NO USTED POR QUE NO AHORA — Autor: GIUDICESSI CARLOS HECTOR — Titular: GIUDICESSI CARLOS HECTOR — Editor: GIUDICESSI C H — Observaciones: EJ 100 BS AS 22/4/99 CUIT 20-04546831-4 MI

977989 Obra Publicada — Form: 6 Nº 266 — Género: LITERARIO — Título: EXHORTACION APOSTOLICA POSTSINODAL ECCLESIA IN AMERICA LA IGLESIA EN AMERICA — Autor: JUAN PABLO II — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 2000 CUIT 33 52305092 9/AIB

977990 Obra Publicada — Form: C Nº 62570 — Género: LITERARIO — Título: LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y DEFENSA DE LA ESCUELA PUBLICA — Autor: LLERENA AMADEO JUAN RAFAEL — Titular: FUNDACION BANKBOSTON — Editor: FUNDACION BANKBOSTON — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 1000 CUIT 30 55682044 5/AIB

977991 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1149 — Género: LITERARIO — Título: LA ESTRUCTURA DEL ESPACIO — Autor: SULLOS LUDWING — Titular: SULLOS LUDWING — Editor: SULLOS LUDWING — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 120 CUIT 20 117860583/AIB

977992 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1062 — Género: LITERARIO — Título: EL NIÑO ENVUELTO — Autor: BORNEMANN ELSA — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 3000 CUIT 27 05300709 6/AIB

977993 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1055 — Género: LITERARIO — Título: LOS CHICOS TAMBIEN SE ENAMORAN — Autor: POLDY BIRD (COMPILACION) — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 2000 CUIT 27 03727617 6/AIB

977994 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1057 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE TERROR Y MISTERIO — Autor: POLDY BIRD (COMPILADOR) — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 8000 CUIT 27 03727617 6/AIB

977995 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1054 — Género: LITERARIO — Título: CARAMELOS SURTIDOS — Autor: POLDY BIRD (COMPILADOR) — Titular: ORION — Editor: ORION — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2000 CUIT 27 03727617 6/AIB

977996 Obra Publicada — Form: 6 Nº 661 — Género: LITERARIO — Título: BASES PARA UN MODELO DE DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL REGIONAL — Autor: HERNANDEZ RUBY DANIEL — Titular: MACCHI GRUPO EDITOR — Editor: MACCHI — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 1000 CUIT 20 05469073 3/AIB

977998 Obra Publicada — Form: P Nº 00010 — Género: FONOGRAMA — Título: BARRIO POPINAUTICO — Titular: TARAMASCO MARTIN — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: EL POPINAUTA — Observaciones: BS AS 19/01/99 CUIT 20-22467236-6/MCVO

977999 Obra Publicada — Form: P Nº 00006 — Género: FONOGRAMA — Título: SERGIO VAINIKOFF SELECCION BANDAS DE SONIDO DE TV AÑO 1998 — Autor: VAINIKOFF SERGIO — Titular: PAI/LERMAN FERNANDO — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: VAINIKOFF SERGIO — Observaciones: CD NRO 3026 CAP FED 03/99 CUIT 23-202139329/MCVO

978000 Obra Publicada — Form: P Nº 00008 — Género: FONOGRAMA — Título: LAUREANO Y LOS KRAYONES VOL. 1 EL KIOSKITO — Autor: ASTENGO JUAN Y/O — Titular: DANTIN DANIELA V — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO 25013 CAP FED 24/11/98 CUIT 20-04581257-0/MCVO

978001 Obra Publicada — Form: P Nº 00009 — Género: FONOGRAMA — Título: LAUREANO Y LOS KRAYONES VOL 1 EL KIOSKITO — Autor: ASTENGO JUAN Y/O — Titular: DANTIN EDUARDO O — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD 125013 CAP FED 23/10/98 CUIT 20-04581257-0/MCVO

978002 Obra Publicada — Form: P Nº 00007 — Género: FONOGRAMA — Título: HOMENAJE A SANTOS AMORES — Autor: MONGELOS VICTOR Y/O — Titular: PAI/LERMAN FERNANDO — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: VARIOS — Observaciones: NRO C 10077 CAP FED 03/99 CUIT 23-20213932-9/MCVO

978003 Obra Publicada — Form: 7 Nº 00004 — Género: FONOGRAMA — Título: VELEZA — Autor: MOSCATO Y OTROS — Titular: ZULU RECORDS — Editor: ZULU RECORDS — Observaciones: BS AS 6/98 CUIT 20-21059876-7 MI

978005 Obra Publicada — Form: 7 Nº 00011 — Género: FONOGRAMA — Título: LAGUNEROS — Autor: TOTO/LUIS Y OTROS — Titular: ARCUCCI JOSE MARIA — Editor: ARCUCCI JOSE MARIA — Intérprete: LAGUNEROS — Observaciones: Nº FONOGRAMA LAGU 08 2/99 CUIL 20-17367452-0 MI

978006 Obra Publicada — Form: P Nº 15139 — Género: FONOGRAMA — Título: SERIE 30 EXITOS EPOCA DE ORO DE LOS GRANDES GRUPOS LOS TERRICOLAS LOS PASTELES VERDES — Autor: DELGADO MANNY Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº F 13760 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978007 Obra Publicada — Form: P Nº 15140 — Género: FONOGRAMA — Título: SERIE 30 EXITOS EPOCA DE ORO DE LOS GRANDES GRUPOS LOS TERRICOLAS LOS PASTELES VERDES — Autor: DELGADO M Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº F 13760 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978008 Obra Publicada — Form: P Nº 14873 — Género: FONOGRAMA — Título: MUSICA CORAL ARGENTINA Y AMERICANA — Autor: BITTRICH HERBERT Y OTROS — Titular: JAN ANDRES M — Editor: JAN ANDRES M — Observaciones: Nº NJC 008 18/1/99 CUIL 20-14877575-4 MI

978009 Obra Publicada — Form: P Nº 14875 — Género: FONOGRAMA — Título: LA VENIDA DEL NONO GLAUCO MORINI — Titular: MORINI VALERIA/MORINI SANDRA — Editor: MORINI V/MORINI S — Intérprete: GLAUCO MORINI — Observaciones: PERU 2/99 CUIT 27 14617486 3/27 16553273 8/AIB

978010 Obra Publicada — Form: P Nº 14296 — Género: FONOGRAMA — Título: BANANAS EN PIJAMAS — Autor: ROGGERO A Y/O — Titular: MERLINO ROBERTO/HOFMAN JONATHAN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: AMC 302 CASSETTE/BS AS 1998 CUIT 30 64700416 0/AIB

978011 Obra Publicada — Form: P Nº 14295 — Género: FONOGRAMA — Título: BANANAS EN PIJAMAS — Autor: ROGGERO A Y/O — Titular: MERLINO N/HOFMAN JONATHAN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 12/98 Nº AMCD 301 CD/AIB

978012 Obra Publicada — Form: P Nº 14911 — Género: FONOGRAMA — Título: ANESTHESIA — Titular: RODRIGUEZ CARLOS D — Editor: RODRIGUEZ C D — Intérprete: FUN PEOPLE — Observaciones: BS AS 7-12/94 Nº CD 008/CUIT 30 6470046 0/AIB

978013 Obra Publicada — Form: P Nº 14912 — Género: FONOGRAMA — Título: DESARME Y SABORES — Titular: RODRIGUEZ CARLOS DAMIAN — Editor: RODRIGUEZ C D — Intérprete: FUN PEOPLE — Observaciones: BS AS 8-12/95/ Nº CD 0010/CUIT 30 64700416 0/AIB

978014 Obra Publicada — Form: 7 Nº 14913 — Género: FONOGRAMA — Título: FUN PEOPLE KUM KUM UGLY 009 — Titular: RODRIGUEZ CARLOS DAMIAN — Editor: RODRIGUEZ CARLOS D — Observaciones: BUENOS AIRES AGOSTO/DICIEMBRE 1996 CUIT 30-64700416-0 EV

978015 Obra Publicada — Form: 7 Nº 0003 — Género: FONOGRAMA — Título: SACATE TODO — Autor: NIKO/VARELA GUSTAVO/RIKI — Titular: ZULU RECORDS — Editor: ZULU RECORDS — Intérprete: VILLANOS — Observaciones: CDZU 002 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 20-210598767 EV

978017 Obra Publicada — Form: 7 Nº 0001 — Género: FONOGRAMA — Título: MARTA LOMBARDI EN VIVO — Autor: VARIOS — Titular: LOMBARDI MARTA — Editor: LOMBARDI MARTA — Observaciones: Nº SD 1003 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1996 CUIL 27-03636856-5 EV

978018 Obra Publicada — Form: 7 Nº 0002 — Género: FONOGRAMA — Título: PINTADO DE AZUL & ORO — Autor: PAJAROLA M/SCHIANO D/ZAMBONI J. M. Y/O — Titular: ZULU RECORDS — Editor: ZULU RECORDS — Observaciones: CDZU 003 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 20-21059876-7 EV

978019 Obra Publicada — Form: 7 Nº 14835 — Género: FONOGRAMA — Título: BACH ENGLISH SUITES — Autor: BACH JOHAN SEBASTIAN — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: PERAHIA MURRAY — Observaciones: Nº 60277 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978020 Obra Publicada — Form: P Nº 14836 — Género: FONOGRAMA — Título: HILARY HAHN — Autor: BEETHOVEN Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: HAHN HILARY — Observaciones: Nro 60584 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978021 Obra Publicada — Form: P Nº 14838 — Género: FONOGRAMA — Título: SIMPLY BAROQUE — Autor: BACH Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 60680 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978022 Obra Publicada — Form: P Nº 15127 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF KANSAS — Autor: LIVGREEN KERRY Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: KANSAS — Observaciones: CD 65690 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978023 Obra Publicada — Form: P Nº 15128 — Género: FONOGRAMA — Título: BLOOD SWEAT & TEARS GREATEST HITS — Autor: CLAYTON D Y/O— Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 65729 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978024 Obra Publicada — Form: P Nº 15130 — Género: FONOGRAMA — Título: STAR TREK — Autor: GOLDSMITH JERRY — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº F66134 3/99 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978025 Obra Publicada — Form: P Nº 15129 — Género: FONOGRAMA — Título: STAR TREK THE MOTION PICTURE — Autor: GOLDSMITH JERRY — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 30 50266249-6/AIB

978026 Obra Publicada — Form: P Nº 15131 — Género: FONOGRAMA — Título: 16 BIGGEST HITS — Autor: ORBISON ROY Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ORBISON ROY — Observaciones: Nº F 69738 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978027 Obra Publicada — Form: P Nº 15132 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS GRANDES DE MEXICO VICENTE FERNANDEZ PEDRO INFANTE JORGE NEGRETE — Autor: VALDEZ LEAL F Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 3/99 N 13175 CUIT 30 50266249 6/AIB

978028 Obra Publicada — Form: P Nº 15134 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS PANCHOS — Autor: NAVARRO CHUCHO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS PANCHOS — Observaciones: CD NRO. 13726 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978029 Obra Publicada — Form: P Nº 15133 — Género: FONOGRAMA — Título: SERIE 30 EXITOS EXITOS DE LA EPOCA DE ORO DEL TRIO LOS PANCHOS — Autor: GIL A Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS PANCHOS — Observaciones: Nº F 13726 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978030 Obra Publicada — Form: P Nº 15135 — Género: FONOGRAMA — Título: TIEMPO DE BOLERO — Autor: LARA AGUSTIN Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 3/99 N 13755 CUIT 30 50266249 6/AIB

978031 Obra Publicada — Form: P Nº 15136 — Género: FONOGRAMA — Título: TIEMPO DE BOLERO — Autor: LARA AGUSTIN Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Observaciones: BS AS 3/99 N 13755 CUIT 30 502662249 6/AIB

978032 Obra Publicada — Form: P Nº 15137 — Género: FONOGRAMA — Título: PEREZ PRADO EL REY DEL MAMBO — Autor: PEREZ PRADO Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT— Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Observaciones: BS AS 3/99 N 13758 CUIT 30 50266249 6/AIB

978033 Obra Publicada — Form: 7 Nº 15138 — Género: FONOGRAMA — Título: PEREZ PRADO EL REY DEL MAMBO — Autor: PEREZ PRADO/ROMEU A/CURIEL G. Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: PEREZ PRADO — Observaciones: JCD 13758 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978034 Obra Publicada — Form: 7 Nº 14839 — Género: FONOGRAMA — Título: TERENCE BLANCHARD JAZZ IN FILM — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 60671 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978035 Obra Publicada — Form: P Nº 15119 — Género: FONOGRAMA — Título: SHAKESPEARE IN LOVE — Autor: WARBECK STEPHEN — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº F 63387 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978036 Obra Publicada — Form: P Nº 15120 — Género: FONOGRAMA — Título: ANTOLOGIA — Autor: CARBAJAL JOSE Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CARBAJAL J — Observaciones: Nº F 484932 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978037 Obra Publicada — Form: 7 Nº 15122 — Género: FONOGRAMA — Título: QUE TANGOS AQUELLOS — Autor: CANARO/AMADORI/MORES — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484933 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978038 Obra Publicada — Form: 7 Nº 15121 — Género: FONOGRAMA — Título: QUE TANGOS AQUELLOS — Autor: RAZZANO/GARDEL/DISCEPOLO Y/OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484933 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978039 Obra Publicada — Form: 7 Nº 15123 — Género: FONOGRAMA — Título: HOMENAJE A TRANSITO COCOMAROLA — Autor: COCOMAROLA TRANSITO/MONTIEL E/Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484934 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978040 Obra Publicada — Form: 7 Nº 15124 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS TANGOS DE HOMERO MANZI — Autor: PIANA S/MANZI H/TROILO A/CHARLO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484935 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978041 Obra Publicada — Form: P Nº 15125 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS ROBERTO RIMOLDI FRAGA — Autor: RIMOLDI FRAGA — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Observaciones: BS AS 3/99 N 484936 CUIT 30 50266249 6/AIB

978042 Obra Publicada — Form: P Nº 15126 — Género: FONOGRAMA — Título: VOICE OF AN ANGEL — Autor: CACCINI GIULIO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CHUCH CHARLOTTE — Observaciones: Nº F 60957 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978043 Obra Publicada — Form: P Nº 14830 — Género: FONOGRAMA — Título: UNA MUCHACHA Y UNA GUITARRA — Autor: RUSSEL B Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO — Observaciones: CD 484939 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978044 Obra Publicada — Form: P Nº 14831 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MAGIA DE SANDRO — Autor: SANDRO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO — Observaciones: CD 484940 BS AS 03/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

978045 Obra Publicada — Form: P Nº 14832 — Género: FONOGRAMA — Título: SANDRO DE AMERICA — Autor: SANDRO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO — Observaciones: Nº F 484941 BS AS 3/99 CUIT 30-50266249-6 MI

978046 Obra Publicada — Form: P Nº 14833 — Género: FONOGRAMA — Título: SANDRO — Autor: SANDRO/ARMIL Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARG SA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 30 50266249 6 N 484942/AIB

978047 Obra Publicada — Form: 7 Nº 14834 — Género: FONOGRAMA — Título: SANDRO MUCHACHO — Autor: SANDRO/ANDERLE/BETTINOTTI Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484943 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

978052 Obra Publicada — Form: 8 Nº 26 — Género: VIDEO — Título: MI DESEO DE VIVIR — Autor: MIZRAHI L R Y/O — Titular: MISRAHI LILIANA R/CHAMI PABLO A — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 13/04/99 EJ 20 CUIT 27047754599/AIB

978073 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00241 — Género: INTERES GENERAL — Título: KINE LA REVISTA DE LO CORPORAL — Director: POMIES JULIA — Propietario: JYC EDITORES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 36 8/4/99 EJ 2700 CUIT 30-65165117-0 MI

978074 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00215 — Género: TECNICO — Título: CORALIA — Director: FAINGUERSCH JULIO — Propietario: FUNDACION CORAL ARGENTINA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 AÑO 4 12/98 EJ 1000 CUIT 30-63142354-6 SEMESTRAL MI

978075 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00108 — Género: CIENTIFICO — Título: SINTESIS INFORMATIVA ECONOMICA Y FINANCIERA — Director: CIGARROA MARTIN ALBERTO — Propietario: BANCO DE LA PROVINCIA DE BS AS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 342 1/2/99 BIMESTRAL CUIT 33-99924210-9 MI

978076 Publicación Periódica — Form: R Nº 23631 — Género: CIENTIFICO — Título: BIFASE — Director: LOPEZ NORBERTO E — Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BS AS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 3 VOL II SEPTIEMBRE/DICIEMBRE 98 EJ 4200 CUATRIMESTRAL MI

978077 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00245 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANUARIO COLEGIO PRIVADOS — Director: MARIN ALEJANDRO ANTONIO — Propietario: MARIN ALEJANDRO ANTONIO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 11/98 EJ 5000 CUIT 20-04417309-9 ANUAL MI

978078 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00240 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMACION PARA LOS LIDERES DEL PLATA — Director: CABANA CAL CARLOS ALBERTO — Propietario: CABANA CAL CARLOS ALBERTO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 3 28/4/99 EJ 200 CUIT 20-08335300-8 SEMANAL MI

978079 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 00212 — Género: INTERES GENERAL — Título: GEORGALOS PEANUT WORLD — Director: GEORGALOS ANDRES HARILAOS — Propietario: GEORGALOS ANDRES HARILAOS — Lugar Edición: CBA RIO TERCERO — Observaciones: Nº 14 12/4/99 EJ 100 CUIT 20-15223919-0 MI

978080 Publicación Periódica — Form: R Nº 23723 — Género: INTERES GENERAL — Título: BASE DE DATOS ESPIGA — Director: PACHECO MARCELO EDUARDO — Propietario: FUNDACION ESPIGAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 9/4/99 EJ 4 SEMESTRAL CUIT 30-67860294

978081 Publicación Periódica — Form: R Nº 23851 — Género: TECNICO — Título: VIAL OBRAS SEGURIDAD TRANSPORTE — Director: WLAZLO ANALIA — Propietario: ANALIA WLAZLO SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 12 NOVIEMBRE DICIEMBRE 98 EJ 6000 BIMENSUAL MI

978082 Publicación Periódica — Form: R Nº 23776 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: NEGRO SOBRE BLANCO — Director: BRAVERMAN CARLOS — Propietario: BRAVERMAN CARLOS — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 14000 MENSUAL CUIT 20-16892624-4 MI

978083 Publicación Periódica — Form: R Nº 23606 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVO DIA — Director: MINICH HECTOR — Propietario: QUASAR S DE H DE MINICH EDUARDO/FORTE E — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2300 27/2/99 EJ 1500 CUIT 30-65757008-3 MI

978084 Publicación Periódica — Form: R Nº 23831 — Género: INTERES GENERAL — Título: RECONQUISTA — Director: LABAKE JUAN GABRIEL — Propietario: LABAKE JUAN GABRIEL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 3000 CUIT 24-06484939-1 MI

978085 Publicación Periódica — Form: R Nº 20797 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA RECONQUISTA — Director: MORRILLO GONZALEZ BEATRIZ MALVINA I — Propietario: MORRILLO GONZALEZ BEATRIZ MALVINA I — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 14522 7/4/99 EJ 5000 CUIT 27-03276684-1 MI

978086 Publicación Periódica — Form: R Nº 20798 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL INFORMATIVO DE LA MATANZA — Director: MORRILLO GONZALEZ BEATRIZ MALVINA I — Propietario: MORRILLO GONZALEZ BEATRIZ MALVINA I — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1606 15/4/99 EJ 5000 CUIT 27-03276684-1 MI

978122 Contrato — Form: C Nº 13300 — Género: CONTRATO — Título: THE ARTIST'S WAY AT WORK/EDICION — Autor: BRYAN MARK/ALLEN CATHERINE — Editor: TROQUEL — Parte Contratante: TROQUEL/MERCEDES CASANOVAS-AGENCIA LITERARIO — Observaciones: BS AS 21/12/98 CUIT 30 53599283 3/AIB

978123 Contrato — Form: C Nº 14547 — Género: CONTRATO — Título: LUNAS PENAS Y GITANOS/EDICION — Autor: GARCIA LORCA FEDERICO — Editor: ERREPAR — Parte Contratante: ERREPAR/GARCIA LORCA (HEREDEROS) — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 30/10/98 / AIB

978124 Contrato — Form: C Nº 14548 — Género: CONTRATO — Título: EL ENIGMA DE LAS ALMAS GEMELAS/EDICION — Autor: HALL JUDY — Editor: ERREPAR — Parte Contratante: ERREPAR/FINDHORN PRESS — Observaciones: FINDHORN ESCOCIA / BS AS 30/09/97 CUIT 30/09/97 CUIT 30 58262294 5/AIB

978125 Contrato — Form: C Nº 13905 — Género: CONTRATO — Título: EL PORTAL DE LA ETERNIDAD/EDICION — Autor: ESTEVES ROSA ANTONIO H — Editor: ERREPAR — Parte Contratante: ERREPAR SA/ESTEVES ROSA ANTONIO — Observaciones: BS AS 23/02/97 CUIT 30 58262294 5/AIB

978126 Contrato — Form: X Nº 149 — Género: CONTRATO — Título: LA VOZ — Autor: ROADA MICHAEL — Editor: ERREPAR — Parte Contratante: H. J. KRAMER INC/ERREPAR — Observaciones: EE UU 20/10/97 CUIT 30 58262294 5/AIB

978127 Contrato — Form: C Nº 14477 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL DE EXCEL/CESION — Autor: SANCHEZ CLAUDIO H — Editor: FORUM SA — Parte Contratante: SANCHEZ CLAUDIO H/FORUM SA — Observaciones: BS AS 12/04/99 CUIT 30 69633638 1/AIB

e. 1/7 Nº 282.253 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, según el caso, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

Por su parte el Agente GUMA Air Liquide Argentina S.A. ha presentado la solicitud de cambio en su condición de agente a la categoría de GUME, para su Planta ubicada en la localidad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

INGRESO DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR/COMERCIALIZADOR
GRUPO FIP S.A.	ZARATE (P.B.A.)	COOP. DE ZARATE	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
HURLINGAS S.R.L.	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
METROVIAS S.A. - Plaza Italia	CIUDAD DE BS. AIRES	EDENOR	C. TERMICA GUEMES
VA GAS S.A.	CASEROS (P.B.A.)	EDENOR	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
METROVIAS S.A. - Pueyrredón	CIUDAD DE BS. AIRES	EDESUR	C. TERMICA GUEMES
STANDARD FRUIT S.A.	ALLEN (RIO NEGRO)	EdERSA	C.T. AGUA DEL CAJON
KARAVELL S.A.	MERCEDES (P.B.A.)	EDEN	C.T. AGUA DEL CAJON
CASA LOZANO S.A. - Salta	CIUDAD DE SALTA	EDESA	POWERCO COMERC. GENERAC.
REFINERIA DEL NORTE S.A. - Descarg. Aguaray	AGUARAY (SALTA)	EDESA	PLUSPETROL ENERGY SA (EX TUCUMAN)
REFINERIA DEL NORTE S.A. - Est. bombeo Cobos	COBOS (SALTA)	EDESA	PLUSPETROL ENERGY SA (EX TUCUMAN)
REFINERIA DEL NORTE S.A. - Dest. Campo Durán	AGUARAY (SALTA)	EDESA	PLUSPETROL ENERGY SA (EX TUCUMAN)
CASA LOZANO S.A. - Catamarca	CIUDAD DE CATAMARCA	EDECAT	POWERCO COMERC. GENERAC.
AGRICOLA TARANTO S.A.	SAN MARTIN (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES SA
AGRICOLA ZOBERANO S.A.	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES SA
FRESHNESS S.A.	ULLUM (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. DIAMANTE SA
LOS CHAÑARES S.A.	SAN MARTIN (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. DIAMANTE SA
PLASTICOS GASA S.R.L.	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES SA
PLASTRO ARGENTINA S.A.	CHIMBAS (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	POWERCO COMERC. GENERAC.
SOLARIEGO S.A.	ULLUM (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN SA	H. LOS NIHUILES SA

INGRESO DE GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs)

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR/COMERCIALIZADOR
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. - Roca 1168	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. DE PERGAMINO	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. - Roca 602	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. DE PERGAMINO	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. - Tucumán 358	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. DE PERGAMINO	C. TERMICA SAN NICOLAS SA
SAN SEBASTIAN S.A.I.C.F. y A. Edificio Central	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. TERMICA GUEMES
CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S.A.	SAN NICOLAS (P.B.A.)	EDEN	C. TERMICA GUEMES
FIDEOS SAN ANTONIO S.A.	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	C. TERMICA GUEMES
REFINERIA DEL NORTE S.A. Despacho Mosconi	MOSCONI (SALTA)	EDESA	PLUSPETROL ENERGY SA (EX TUCUMAN)

CAMBIO DE CATEGORIA DE GUMA A GUME

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR/COMERCIALIZADOR
AIR LIQUIDE ARG. S.A. - Planta Ramallo	RAMALLO (P.B.A.)	EDEN	CENTRAL PUERTO SA

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/7 Nº 283.119 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa DUKE ENERGY POWER TRADING & MARKETING ARGENTINA S.R.L. ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP EX Nº 750-002183/99) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-002183/99) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 1/7 Nº 283.121 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
43-119-99	30-59966713-6	SEBASTIAN DALMASSO Y CIA. S.C.
44-119-99	30-67157936-0	CAIVANO CHAPALEUFU S.A.

C.P.N. RICARDO DANIEL LINGUIDO A/C. Región Junín.

e. 1/7 Nº 283.126 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha: Santa Fe, 22 Jun. 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
016-856-99	30-54607097-9	SANATORIO RECONQUISTA S.A.

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe de Agencia sede a/c Región Santa Fe.

e. 1/7 Nº 283.127 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 22/6/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-251-99	33-62351012-9	HILADOS SANTA MARIA S.A.

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 1/7 Nº 283.129 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO: 833

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/833/99	20-07314963-1	JORGE AUGUSTO BAIN

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 1/7 Nº 283.130 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 041

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
017-041-99	30-66296973-3	IMPOMOTOR S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 1/7 Nº 283.131 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-402-99	27-13033364-3	DRI de MARO, María Rafaela

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 1/7 Nº 283.132 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resistencia, 22 de junio de 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-402-99	23-12470298-4	ANDRIANI MARIA ESTER

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 1/7 Nº 283.134 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha: Córdoba, 22 Jun. 1999

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
122-272-99	30-57888938-4	ANTONIO E. FRANCIA S.A.

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 1/7 Nº 283.135 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo IV

Córdoba, 22 Jun. 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
123-270-99	27-09969584-1	TRETTEL ESTELA RITA TRINIDAD

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 1/7 Nº 283.137 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 22 Jun. 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
128-270-99	27-13955350-6	PORTA MARIA EMILCE

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 1/7 Nº 283.138 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Art. 6

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ART. 2º

PORCENTAJE DE EXCLUSION

CUIT	DENOMINACION	Jun-99	Jul-99	Ago-99	Sep-99
33550300899	SANTIAGO SAENZ S.A.	100%	100%	100%	100%

Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) División Gest. y Devoluciones - Región Salta.

e. 1/7 Nº 283.114 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA M050

CODIGO DE DEPENDENCIA: 050

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Insc. en Registro	CUIT
LA LEY S.A.E.I.	Tucumán 1471, Capital Federal	491217	30-50010631-6

TOTAL AUTOIMPRESORES: UNO (1)

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 1/7 Nº 283.524 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires,

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

C.U.I.T. Nº	ESTABLECI-MIENTO	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69474754-6	0	AUTOVISIONES S.A.	100%

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefe Div. Gest. y Devoluciones, a/c Región Nº 8.

e. 1/7 Nº 283.526 v. 1/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 22 de junio de 1999

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se indican, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se mencionan se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.). Asimismo se les intima a que previa acreditación de sus calidades como comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, procedan al retiro de las mercaderías dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

ACTUACION	INTERESADO
CX9-4140/68	BAZ, SERGIO FERNANDO
CV9-4102/5	FRANZA, MARIO

e. 1/7 Nº 283.084 v. 1/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 22 de junio de 1999

Por desconocerse el domicilio de Francisco Javier CACERES (DNI 18.420.887) se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA82 Nº 031/99 se ha dictado la Resolución Nº 64/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a CACERES FRANCISCO JAVIER, titular del D.N.I. Nº 18.420.887, cuyos demás datos personales obran en autos, al pago de una multa consistente en la suma de Pesos Sesenta y Dos mil Cuatrocientos Noventa y Nueve c/49/100 ($ 62.499,49) equivalente a (1) vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y al comiso de las mismas, por incurrir en las previsiones infraccionales previstas y penadas por el Art. 985 y 986 del Código Aduanero, en mérito a los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º: INTIMAR al causante al pago de la multa impuesta bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los quince (15) días de notificado de este acto administrativo, se procederá a su cobro con más los intereses que se devengaren, por la vía que correspondiere acorde a la legislación vigente. ARTICULO 3º: ADJUDICAR... ARTICULO 4º: REGISTRESE ... Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana de Bernardo de Irigoyen".

e. 1/7 Nº 283.082 v. 1/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

VISTO Disposición recaída en actuación EA16-99-0030, registro de esta Aduana, se CITA a la Señora Marcelina LOPEZ LAZARTE, D.N.I. Nº 92.332.693, para que se presente dentro de los (5) cinco días hábiles de publicado el presente en la sede de la Aduana de Concordia (E.R.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, en el horario de 07:00 a 15:00 horas para procederse a la apertura de (7) siete bultos, vencido dicho plazo se continuará con el trámite de la actuación según su estado, dándose a la mercadería una destinación permitida. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador Aduana Concordia.

e. 1/7 Nº 283.081 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA	TRIBUTOS
013/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	10.566,96	20.358,13
012/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	11.280,70	21.734,20
009/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	8.367,13	16.120,71
010/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	10.814,13	20.835,28
008/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	10.045,88	19.355,12
007/99	FRIGORIFICO DEL ESTE SA	970	6.844,98	13.188,03
023/98	OLIVELLI MARIO LUIS Y OTRO	987	90.478,08	

Fdo. CARLOS LUIS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 1/7 Nº 283.080 v. 1/7/99

A.F.I.P. - D.G.A.

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 23.06.99

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme el Instructivo Gral. 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de diez (10) días de notificados comparezcan en los Sumarios Contenciosos o actuaciones administrativas pertinentes, y previo acreditar su calidad de comerciantes abonar los tributos correspondientes, dando destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido el plazo legal otorgado, se procederá conforme arts. 429, ss. y cctes. del Código Aduanero. Asimismo se les notifica que de no registrar antecedentes del mismo tipo infraccional, se archivarán las actuaciones. En caso afirmativo, proseguirán los autos sumariales de rigor con las eventuales sanciones a aplicarse conforme el citado ordenamiento jurídico... Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA79-Nº EA66-Nº	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION ARTS. C.A.:
364/96	CACERES, NICACIO VALERIANO	986/987.-

e. 1/7 Nº 283.078 v. 1/7/99

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 23 de junio de 1999.-

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C.A.). Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ - Administrador Aduana Clorinda, 23 de junio de 1999. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA
SA12-514/97	NELIDA ESTHER KILM	ART. 987 C.A.	$ 659,09.
SA12-203/99	JOSE RAMON GALEANO	ART. 987 C.A.	$ 2.327,82.
SA12-213/99	ODILA CONCEPCION GONZALEZ	ART. 987 C.A.	$ 2.844,97.
SA12-216/99	ELIDA ARANDA MENDIETA	ART. 987 C.A.	$ 934,28.
SA12-217/99	MARIA BIBIANA GOMEZ BENITEZ	ART. 987 C.A.	$ 2.353,64.
SA12-221/99	MARIA AURORA DOMINGUEZ	ART. 987 C.A.	$ 634,27.
SA12-222/99	EDGAR WILFRIDO GODOY NUÑEZ	ART. 987 C.A.	$ 2.012,28.
SA12-227/99	SIXTO ATILIO BENITEZ	ART. 987 C.A.	$ 1.689,69.
SA12-227/99	TELMO ANTONIO BALBUENA MEDINA	987 C.A.	$ 1.689,69.

e. 1/7 Nº 283.077 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 24 de junio de 1999

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimis-

mo se los intima para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente, a dar a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero. En el caso que la mercadería consistiera en casetes, se reservarán los mismos en la sede de la dependencia, para proceder conforme ley 11.723. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración, Aduana de San Javier.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISP.
EA54 0274/99	CRAUSE OLARIO	977	180/99

e. 1/7 Nº 283.075 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 24 de junio de 1999

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en casa caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado. (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración, Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
010/99	SENGER ARNO ADAN.	987	$ 1062,86	$ 341,72
022/99	FUCHS EDGARDO	985/987	$ 971,88	$ 965,88
020/99	PHETTABONG VONG K.	986/987	$ 633,49	$ 235,69
011/99	RODRIGUEZ JOSE L.	987	$ 690,12	$ 474,12
013/99	SUAREZ JOSE ANITO	947/987 CONC. REAL	$ 902,01	$ 290,01
012/99	DA CONCEICAO S.O.	987	$ 3502,80	$ 1.126,20

e. 1/7 Nº 283.073 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 24 de junio de 1999

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la instrucción general 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente, previa acreditación de la calidad de comerciante, intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías involucradas en las mismas y pago de los tributos que se liquiden, retiren la misma, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sig. del Código Aduanero - Ley 22.415. En el caso que la mercadería consistiera en casetes, se reservarán los mismos en la sede de la Dependencia, para proceder conforme Ley 11.723. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, A/C Administración, Aduana de San Javier.

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISP. NRO.
EA54-413/99	ROCHA DE LIMA JOA	987	273/99
EA54-412/99	VIDAL CLAIR JOSE	987	272/99
EA54-414/99	ALVEZ DE MORAIS V.	987	268/99
EA54-513/99	DA SILVA CHELSO	987	267/99
EA54-607/98	LEDESMA CASTILLO J.	987	260/99
EA54-411/99	VILLA CHAM NONATO R.	987	255/99
EA54-356/99	KLEIN NOE	987	235/99
EA54-523/99	NOGUERA JOSE CLAUDIO	987	220/99
EA54-486/99	DA SILVA ABADI ANA	985/7	219/99
EA54-841/98	SENGER ARNO ADAN	987	190/99
EA54-686/98	CARDOZO JOSE	985	187/99
EA54-094/96	KENER RODOLFO	986/7	184/99
EA54-058/97	PEREYRA JOSE ANTONIO	986/7	186/99
EA54-064/97	NEUMANN SERGIO M.	986/7	185/99

e. 1/7 Nº 283.071 v. 1/7/99

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. b. C.A.)

El Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Juan Carlos SAUCEDO, HACE SABER que, por ignorarse los datos filiatorios y domicilio de quien se considere con derecho sobre una motocicleta marca YAMAHA, MODELO 125, COLOR ROJA, MOTOR: IVO-007931, CHASIS: IVO-007931, DOMINIO: NO POSEE; de que se trata en actuaciones EA52-98/2343, ha recaído la Disposición Nro. 106/99 de fecha 20-05-99, que en lo pertinente, se transcribe "...VISTO ... y Considerando ... los términos del Art. 1ro. inc. b) del Decreto Nro. 968/97 y su similar Nro. 464/98 ... El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO; DISPONE: Art. 1ro.: TENER POR SUBASTADA la motocicleta marca YAMAHA, MODELO 125, MOTOR: IVO-007931, CHASIS: IVO-007931; ... Art. 2do. DESETIMAR los presentes actuados respecto a quien acredite ser titular de la motocicleta mencionada en el artículo precedente en los términos del Art. 1090 inc. b) del C.A.; ... Art. 3ro. REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Sección Sumarios en la forma prevista en el art. 1013 inc. h) C.A....". Fdo. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador de la Aduana de Rosario.

e. 1/7 Nº 283.069 v. 1/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
602.014/97	VELA TORREJON, Jorge pas. 0329.783 peruano	947	$ ———	———
602.014/97	RIVAS COLLANTE, Jesús DNI 92.879.107 —colombiano—	947	$ ———	———
603.824/95	CHIPANI ESPINOZA, Isabel C.I. 9.392.975	986/987	$ 633	———
603.256/94	RAMIREZ, Verónica	987	$ 703	———
602.583/93	CORTI, Hilda Cristina DNI 12.861.349	986	$ 539	———
602.583/93	BENAVIDES, Raúl DNI 11.594.562	986	$ 539	
602.626/98	FLORES ARMINDA	987	$ 1.423	———
	TORRES JUAN CARLOS	987	$ 1.423	———
604.249/98	ZAPIRAIN CAPRIO LUISA	979	$ 99	———
605.373/96	MAXMAR S.A.	991	$ 13.874,32	———
601.830/99	KARINA UMPIERREZ ABELEIRA	979	$ 1.003	———
601.744/99	SANJURJO IRIGOYEN RUBEN LUIS	979	$ 1.430,50	———
601.271/97	ANYBODY	991	$ 6.498,32	
600.190/96	FRANCISCA RIOS	987	$ 3.004,67	———
604.208/98	VIDEO KINGS	991	$ 2.037,73	
600.024/96	LU YING TI	986/987	$ 785	

e. 1/7 Nº 282.875 v. 1/7/99

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al ciudadano Ives Mario VIOTTI. D.N.I. Nro. 14.594.912, que en el expediente SA47-92-009, que tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en Avdas. Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 19 de agosto de 1998, se ha formulado el Cargo Nro. 2103/98 por un importe de pesos cuatro mil trescientos sesenta ($ 4.360,00), en concepto de multa y multa sustitutiva de la pena de comiso, impuestas por Resolución Nro. 082/97 de la Aduana de Puerto Madryn, el que deberá ser abonado por el Sr. Ives Mario VIOTTI dentro de los diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente notificación, con más el interés establecido por los artículos 882 y 924 del Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 y siguientes del mismo cuerpo legal. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 1/7 Nº 283.063 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a la imputada Sra. Rosalinda PAVANELLO para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 005/99 a fin de presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados de la mencionada oficina aduanera (art. 1004 del C.A.), sita en 20 de Junio Nº 885 de la ciudad de San Carlos de Bariloche - Pcia. de Río Negro. Multa Mínima PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (Art. 930 y 932 C.A.). NOTIFIQUESE. Fdo. TEODORO DELGADO - Administrador Aduana Bariloche.

e. 1/7 Nº 283.147 v. 1/7/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conjunta SAFJP Nº 6/99, y ANSES Nº 70/99

Bs. As., 16/6/99

VISTO la Resolución Conjunta Nº 004 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y 926 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO creó un Comité Técnico ad-hoc integrado por representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con participación a título consultivo de los representantes de cada una de las entidades que nuclean a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicho comité tuvo como cometido la revisión de las normas y procedimientos en vigencia para el otorgamiento de beneficios previsionales a los trabajadores del Régimen de Capitalización y la elaboración del proyecto normativo para que todos los trámites de gestión de beneficios previsionales de afiliados a dicho régimen sean iniciados y tramitados por las AFJP.

Que el proyecto elaborado fue puesto a consideración de las máximas autoridades de los organismos respectivos y aprobado por la Resolución Conjunta Nº 004 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y 308 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 14 de mayo de 1999.

Que la experiencia recogida del funcionamiento del citado comité aconseja sustituir su carácter de "ad-hoc" por el de "permanente", asignándole las funciones de seguimiento y control del procedimiento de gestión aprobado por la norma citada en el consiclerando precedente, el análisis de aquellos conflictos que surjan por diferendos interpretativos de la norma y la elaboración de los proyectos complementarios que fueren necesarios para que los trámites previsionales de los afiliados se realicen con celeridad, eficiencia, eficacia y un menor costo operativo.

Que resulta conveniente otorgar, a los fines de su funcionamiento, igual jerarquía a la representación ejercida por las entidades que nuclean a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que la conferida a los representantes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la participación asumida en el procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta SAFJP-ANSES Nº 004-308/99.

Que corresponde dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º "in fine" de la Resolución Conjunta SAFJP-ANSES 004-926/98, disponiendo que ANSES procederá a realizar durante el mes de julio de 1999 un inventario de todos los expedientes con trámites pendientes de resolución, para que luego de conciliarlo con cada una de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, presente el procedimiento y plazos para la resolución de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 118 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Comité Técnico ad-hoc creado por la Resolución Conjunta Nº 004 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y 926 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de diciembre de 1998, por un Comité Técnico Permanente, el que con igual grado de representación estará integrado por hasta cuatro representantes por cada Organismo y hasta dos representantes por cada una de las entidades que nuclean a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 2º — En cumplimiento de lo establecido en el articulo 3º "in fine" de la Resolución Conjunta SAFJP-ANSES Nº 004-926/98, la ANSES procederá a realizar durante el mes de julio de 1999 un inventario de todos los expedientes con tramites pendientes de resolución para que, luego de conciliarlo con cada una de las AFJP, presente un plan con los plazos para la resolución de los mismos, siendo de aplicación a todas las etapas del procedimiento que deba seguirse las normas vigentes hasta el 30 de junio de 1999.

ARTICULO 3º — Las atribuciones de Comité Técnico Permanente serán las siguientes:

a) el seguimiento y control del procedimiento establecido por la Resolución Conjunta SAFJP-ANSES Nº 004-308/99 para la gestión de los trámites de beneficios previsionales de afiliados al régimen de capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES;

b) el análisis de aquellos conflictos que surjan por diferendos interpretativos de las normas aplicables a la tramitación, otorgamiento del derecho y pago de prestaciones previsionales, emitiendo las correspondientes recomendaciones;

c) la elaboración de proyectos de normas complementarias o interpretativas, que sobre la base de casos concretos, resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES;

d) el seguimiento y control de la evolución de los trámites que, a la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta SAFJP-ANSES Nº 004-308/99, se encontraran pendientes de resolución por ANSES, conforme al procedimiento y plazos a que se refiere el 2º artículo de la presente.

ARTICULO 4º — Este comité deberá aprobar, en la primera reunión que efectúe, su reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 1/7 Nº 283.117 v. 1/7/99

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 110/99

En la edición del 29 de junio del corriente, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el 2º CONSIDERANDO

DONDE DICE: "..., en virtud del cual el Banco Bilbao Vizcaya S.A. 27233 adquirió por sí 172.510 (ciento setenta y dos mil quinientos diez) acciones ordinarias nominativas escriturales de..."

DEBE DECIR: "..., en virtud del cual el Banco Bilbao Vizcaya S.A. adquirió por sí 172.510 (ciento setenta y dos mil quinientos diez) acciones ordinarias nominativas escriturales de..."

En el 5º CONSIDERANDO

DONDE DICE: "..., copia certificada del contrato celebrado entre Dresdner Bank A.G. y el Banco Bilbao Vizcaya S.A. adquirió por sí 150.600 (ciento cincuenta mil seiscientos) acciones ordinarias nominativas escriturales de..."

DEBE DECIR: "..., copia certificada del contrato celebrado entre Dresdner Bank A.G. y el Banco Bilbao Vizcaya S.A., en virtud del cual el Banco Bilbao Vizcaya S.A. adquirió por sí 150.600 (ciento cincuenta mil seiscientos) acciones ordinarias nominativas escriturales de..."

e. 1/7 Nº 282.785 v. 1/7/99

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.772 del 22 de junio de 1999

En la edición del 29 de junio de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el encabezamiento,

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 26.762 DEL 22 JUN 1999

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 26.772 DEL 22 JUN 1999

e. 1/7 Nº 282.765 v. 1/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 12.745

Bs. As., 17/6/99

VISTO el expediente Nº 600/99 caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Reforma al Reglamento de Cotización (Artículo 50)", y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del artículo 50, inciso c), apartado 1) e inciso d) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en la reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 26 de mayo de 1999.

Que fue realizado el análisis pertinente por la Gerencia de Emisoras.

Que no surgen observaciones que formular para la aprobación de la modificación propuesta, conforme dictamen de fs. 13/14.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 50, inciso c), apartado 1) e inciso d) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valo-

res de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del dia 26 de mayo de 1999, conforme el texto que corre agregado a fs. 3.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — GUILLERMO HARTENECK, Presidente. — GUILLERMO A. FRETES, Vicepresidente. — J. ANDRES HALL, Director.

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Reforma del artículo 50 del Reglamento de Cotización

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su reunión del día 26 de mayo de 1999, aprobó la siguiente modificación al artículo 50, inciso c), apartado 1) e inciso d), del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cotización de Títulos Valores:

Artículo 50: El procedimiento de retiro será el siguiente:
...

c) En el aviso de convocatoria se hará constar:

1) Tratándose de acciones, el quórum especial y el derecho de oposición establecidos en el inciso d); y que los accionistas que voten en contra y los ausentes que acrediten su calidad de accionista al tiempo de la asamblea, podrán ejercer el derecho de receso;
...

d) La asamblea que resuelva el retiro de cotización de acciones, deberá reunir en primera y en segunda convocatoria un quórum de por lo menos el 75% de todas las acciones en circulación, y los votos en contra no podrán superar el 10% de ellas, considerando a este efecto que todas las acciones tendrán un voto. La misma asamblea deberá aprobar un estado de situación patrimonial para la determinación del valor de reembolso de las mismas, que será confeccionado y dictaminado conforme a las normas que exige este Reglamento para la presentación de estados contables generales y cuyo cierre no podrá ser anterior a noventa (90) días corridos de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. También se deberá aprobar expresamente el valor de reembolso por acción.
...

Buenos Aires, 27 de mayo de 1999.

Sarmiento 299-1353 Bs. As. / Argentina - Tel. 316-7000 Fax 312-9332

e. 1/7 Nº 16.960 v. 1/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1167 y 1179/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LIMITADA, matrícula 14.221, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLCRED LIMITADA, matrícula 14.177, con domicilio legal en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días —) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificados todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/6 Nº 282.798 v. 2/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, la Resolución Nº 259 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 113.474/79 CDE 39 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN COMPAÑIA LIMITADA, —Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 628 del 11 de diciembre de 1980— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 3º — Ordénase la instrucción del sumario por presuntos incumplimientos a la ley promocional Nº 21.608, conforme lo establecido artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO 6º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DE AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines que se sustancie el sumario correspondiente. ARTICULO 7º "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja 7.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 24/6/99 y 25/6/99.

e. 29/6 Nº 282.035 v. 1/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/6/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Antonia María Filomena TOTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 30/6 Nº 282.921 v. 2/7/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS